



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

Cuestión de límites entre México y Guatemala

NOTA y Memorandum que dirigió el Señor Ministro de Guatemala al Gobierno de México y contestacion dada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Como el alarma causado por los acontecimientos que últimamente han turbado la paz en el Estado de Chiapas, há dado mas importancia á la cuestión que hace medio siglo se agita entre México y Guatemala sobre la designación de la línea divisoria de ambas Repúblicas, el Gobierno mexicano ha creido conveniente que se publiquen las dos principales notas cambiadas entre esta Secretaría y la Legacion actual de Guatemala, á fin de que sea perfectamente conocido tan importante negocio.

México, 10 de Octubre de 1875.— *Juan de D. Arias, Oficial mayor.*

Legación de Guatemala

México, 21 de Agosto de 1874.

Señor Ministro: Segun lo convenido en la última conferencia, me hago el honor de acompañar á Vuestra Excelencia el adjunto *Memorandum*, esperando sea servido de señalarme el día y hora en que deba concurrir á su despacho para, continuar la discusion de proyecto de Bases para una convención preliminar sobre límites entre Guatemala y México.

Esta oportunidad me proporciona el gusto de reiterar á, Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida consideración.— (Firmado).— R. Uriarte.— A Su Excelencia el Sr. D. José, María Lafragua, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Mexicana, &e., &c., &c.

Legación de Guatemala

México, 21 de Agosto de 1874.

Memorandum presentado por el infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala, á su Excelencia el Sr. D. José María Lafragua. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Mexicana.

Despues de examinar con él mayor detenimiento todos los documentos que obran en el archivo de la Legacion que es á mi cargo, relativos á los diversos asuntos pendientes entre Guatemala y México, cumplo con el deber de presentar á la ilustrada consideracion de Vuestra Excelencia el presente Memorandum como base de las conferencias iniciadas en veinte y dos del próximo pasado Julio.

Renunciaría á hablar de los obstáculos que se han presentado hasta ahora para llevar á feliz termino los tratados iniciados entre una y otra República, y especialmente el de límites territoriales, si no fuera porque en documentos oficiales se trata de inculpar á Guatemala la renuencia á terminarlos. Así aparece de la Memoria presentada por Vuestra Excelencia al Congreso de la Union en el año próximo pasado, y mas explicitamente del expediente sobre medidas propuestas para el desarrollo de la riqueza agricola de Soconusco, con que la Secretaria de Hacienda dió cuenta á la Legislatura de 1871. En este último documento se dice que México ha estado siempre dispuesto á hacer tratados amistosos y equitativos con Guatemala, que se ha rehusado á firmarlos en la creencia ó con la esperanza por lo méno, de poder recobrar alguna vez al estado de Chiapas. Esto es inexacto. Con solo echar una rápida ojeada á los protocolos de las conferencias que en diversas épocas han tenido lugar entre comisionados de entrabmos países, se viene en conocimiento de que Guatemala no solo ha estado siempre dispuesta á ajustar tratados con México, sino que ha llevado su condescendencia hasta donde es posible á una nacion que desea la mejor armonía con sus vecinos, sin menoscabo de su propia dignidad.

En lo relativo á la cuestion de límites, por ejemplo, Guatemala propuso en 1832 el arbitramento de una nacion amiga, que fué desechado por México. Algunos años despues, en 1854, Guatemala fué deferente hasta el extremo de renunciar sus indisputables derechos sobre Chiapas y Soconusco sin exigir por esto indemnizacion alguna; y si la negociacion no se llevo a cabo, fué porque México se negó al reconocimiento y pago que se le exigia, de la deuda de aquellos Estados para con el antiguo «Reino de Guatemala.»

Lo mismo poco mas ó méno ha sucedido respecto á los tratados de comercio y de extradicion de criminales, de los que se llegaron á ajustar dos sucesivamente en 1831 y en 1850, sin que llegaran á aprobarse por el Gobierno Mexicano.

Guatemala acaba de dar la última prueba de su sincero deseo de terminar una cuestion que hace medio siglo está pendiente entre ambos paises, en el envio del infrascrito á esta ciudad. Si de parte de México, pues, hay la misma buena disposicion, como Vuestra Excelencia se ha servido de indicarme, nada mas fácil que estrechar por medio de convenciones equitativas los vínculos de amistad y fraternidad con que deben vivir siempre ligadas dos Repúblicas vecinas que tienen el mismo origen é idénticos intereses.

Debiendo procederse ante todo á la celebracion de un convenio preliminar que fije las bases bajo las cuales debe trazarse la linea divisoria desde las costas del Pacífico hasta las del mar de Norte, el que suscribe no encuentra inconveniente en que respecto a la cuestion de Chiapas se toma por punto de partida el proyecto discutido en Guatemala, entre los Señores Pavón y Pereda en 1854. Es decir, que Guatemala reconocerá la incorporacion de aquel Estado al territorio mexicano, siempre que por parte de México se proceda al arreglo de la deuda que la precitada Provincia tenia con la que fué «Capitanía general de Guatemala.»

No sucede lo mismo respecto á Suconusco. Prescindo por ahora de hacer la relacion de los hechos en virtud de los cuales se encuentra hoy formando parte de los Estados Unidos Mexicanos aquel antiguo partido de Guatemala. La fuerza no constituye derechos y si con relacion á Chiapas nadie podria poner en duda la justicia que asiste á Guatemala para recobrar su posesion, en lo tocante á Soconusco es evidentemente claro que la violacion de la neutralidad que se habia convenido hacer guardar á aquella Provincia, no puede ser jamas para México un título de dominio, y si robustece ante el derecho internacional los que siempre ha tenido Guatemala para considerarla con parte integrante de su propio territorio. Más como llevo dicho, no me propongo recordar la historia de aquellos hechos injustificables, y solo llamaré la atencion de Vuestra Excelencia sobre las dificultades que presenta el trazo de una linea divisoria segregando á Soconusco del territorio de Guatemala.

Miéntras mas clara sea la demarcacion de las fronteras: entre paises limitrofes , habrá menos disputas entre las autoridades fronterizas y se cortaran de raíz las cuestiones á que da lugar la poca precision de las líneas divisorias. Por esto es que últimamente se ha adoptado en los países civilizados la práctica de establecer como tales los grados de longitud ó latitud. Ya que esto no es posible en la que ha de fijar los límites entre Guatemala y México; debe procurarse siquiera que sea lo mas recta que se pueda atendidas las sinuosidades del terreno por que tiene que atravesar. El departamento de Soconusco en la Costa del Sur, forma un ángulo en trante en el territorio de Guatemala cuya base es el río de Ciutalapa partiendo de la bahía de Zacapulco hasta los pueblos de Motónctia y Mazapan formando su vértice la desembocadura del río Tilapa, en la bahía de Ocós. De consiguiente, la base para la demarcación de la línea partiendo del Grande Océano, debe ser la bahía de Zacapulco formando una recta hasta encontrarse con el río de Dolores, limite del Estado de Chiapas. Guatemala no podria aceptar la imperfeccion de una linea que tuviera por punto de partida la bahía de Ocós adelantara al Norte hasta Tajumulco, para retroceder luego, al Oriente, sobre las montañas del mismo Tajumulco y bajar por el río Blanco hasta Mazapan.

Desde el río de Dolores hasta el Mar del Norte, el infrascrito propone por base para el trazo de la linea la posesion actual, en la inteligencia de que debe nombrarse una comision científica de acuerdo entre ambos Gobiernos, para

que verifique los reconocimientos necesarios, y partiendo de las bases indicadas, señale los puntos que deben marcar definitivamente los límites entre Guatemala y México.

Respecto á los tratados de amistad y de comercio, de extradicion de reos y convencion postal, el que suscribe se abstiene de hablar de ellos en el presente memorandum á efecto de proceder con órden, haciendo la debida separación de los asuntos que le han sido encomendados.

(Firmado).—*R. Uriarte.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.

México, 9 de Octubre de 1875.

Señor: Con acuerdo del Presidente de la República voy á ocuparme en el examen de la nota de Vuestra Excelencia fecha 21 de Agosto de 1874 y del Memorandum que la acompañó, sobre cuyo contenido he hecho á Vuestra Excelencia algunas observaciones en conferencias privadas. Mas ántes de entrar en el fondo de la cuestion, cumple á mi deber manifestar á Vuestra Excelencia los motivos por qué no he podido dar hasta hoy la conveniente contestacion.

Como la nota y el Memorandum de Vuestra Excelencia contienen ciertas bases que el Gobierno de México no puede aceptar, fué preciso á este Ministerio procurarse los datos que debian servir á un mismo tiempo para impugnar las ideas de Vuestra Excelencia y para fundar las que el Gobierno mexicano considera comó únicas para poner término á la cuestion de límites entre México y Guatemala, que ha hace medio siglo ocupa la atencion de los Gobiernos y de los ciudadanos de ambas Repúblicas.

Esos datos consistian en los informes que se pidieron á los gobiernos de los Estados mexicanos que lindan con Guatemala y en los planos que debian guiarlos para la designacion de la linea divisoria. Aquellos tardaron algun tiempo en venir, y estos no nos daban la luz suficiente, habiendo sido preciso formar, una nueva Carta especial de la frontera, que tampoco satisfizo completamente nuestros deseos.

Ademas: con el objeto de reunir mayor número de conocimientos, celebré muchas conferencias con los representantes de los Estados de Chiapas, Tabasco, Yucatan y Campeche. Estos trabajos preparatorios han ocupado el tiempo transcurrido desde la fecha de la nota de Vuestra Excelencia, que ha tenido conocimiento de ellos en lo privado, pues que aun se sirvió de proporcionarme algunos planos, y que por lo mismo estará persuadido del empeño con que se ha procurado el acierto.

Entrando ya al exámen del grave negocio que nos ocupa, debo recordar desde luego: que el dia 20 de Octubre de 1873 tuve la honra de dirigir al Sr. D. Manuel García Granados, representante entonces de Guatemala, la solemne declaracion de que el Gobierno de México no admite discusion sobre la legítima pertenencia de Chiapas y Soconusco á los Estados Unidos Mexicanos. Como esa nota no fué contestada, y como despues vino Vuestra Excelencia con el alto carácter de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario, el Gobierno de México debió creer: que Guatemala prescindia ya de la cuestion, que ántes habia sostenido, sobre la incorporacion de Chiapas y Soconusco, y que la misión de Vuestra Excelencia se contraia a la deseada designacion de los límites. Pero la nota y el Memorandum de Vuestra Excelencia vuelven á abrir esa discusion y concluyen proponiendo la perdida de casi todo Soconusco y aun de alguna parte de Chiapas, y el pago de la deuda á que se dice que es responsable este Estado.

Al Gobierno de México bastaria remitirse á la solemne declaracion contenida en la nota de 20 de Octubre de 1873; pero con el objeto único de que su resolucion no sea calificada de caprichosa ó de arbitrarria, voy á exponer á Vuestra Excelencia los fundamentos que legalizan la posesion de Chiapas y Soconusco, sin que esta exposicion modifique el pensamiento expresado en 1873, pues ella contiene la suma de los derechos que México juzga incuestionables, y que está decidido á sostener en justa defensa de aquellas importantes partes del territorio nacional, dignas por mil títulos de la estimacion de los ciudadanos y de la eficaz proteccion del Gobierno.

En nuestra historia antigua se encuentran datos para creer: que ya en los primeros años del siglo XVI Chiapas y Soconusco pertenecian al Imperio de México y que en 1505 Moctezuma II llevó sus armas hasta Nicaragua. Cito este hecho, porque aunque directamente no influye en el presente negocio, si prueba contra la inmemorial posesion que Guatemala sostiene haber disfrutado; puesto que en tan remotas épocas hubo algún período en que esa posesion fué interrumpida.

Conquistado el Imperio mexicano por los españoles, Chiapas y Soconusco durante los primeros años quedaron sujetos al régimen colonial como partes de la Nueva-España. Despues ambas provincias fueron agregadas á Guatemala, que tambien figuró por algunos años como provincia de México, hasta que al fin se estableció definitivamente su Audiencia.

Estos cambios nada significan; porque estando todo el Continente dominado por España, la agregacion de una provincia á otra tenia solo por objeto facilitar su administracion, sin crear por esto nuevas nacionalidades ni dar nuevos derechos á quien creia tenerlos á todo el país. Pero si debe advertirse: que aun durante el régimen colonial, Soconusco fué considerado como *Gobierno*; esto es, no se le hizo parte de alguna de las otras fracciones que com-

ponian el reino de Guatemala, hasta que habiendo disminuido su importancia, por el abandono en que se le dejó, se redujo á un partido de la intendencia de Chiapas. Queda, pues, demostrado: que Chiapas y Soconosco pertenecieron á México y que Soconusco formaba parte de Chiapas, á lo menos desde 1790.

Proclamada segunda vez la independencia de México en 1821, Chiapas fué la primera Provincia del que se llamaba reino de Guatemala; que pronunció su separacion de España y su union á México el dia 3 de Setiembre, jurando el dia 8 la independencia de la manera mas solemne. Este acto, ejecutado con la mas completa libertad, es el primer fundamento de los derechos de México; sin que tenga valor alguno la observacion que alguna vez se ha hecho, relativa á la obligacion que Chiapas tenia de obrar de acuerdo con Guatemala. En efecto: al romper la Provincia de Chiapas el vínculo que la sujetaba á España, recobró el pleno ejercicio de su independencia, y en uso de un derecho perfecto se unió al Imperio mexicano, como lo hicieron otras provincias de la Capitanía general, y como al fin lo hizo la misma Guatemala. Nadie puso en duda el derecho que esta tuvo para proclamarse independiente y convocar un Congreso, ni el que ejerció el Salvador para resistir la union á México aun despues de verificada la de las demas provincias. Guatemala por tanto usurpó derechos ajenos al incluir á Chiapas en su acta de union á México, firmada el 5 de Enero de 1822, puesto que allí mismo confiesa que Nicaragua, Comayagua y Chiapas se habian separado absolutamente de ella.

En vista de la diferencia que se notaba entre la conducta de Chiapas y la de Guatemala, que al proclamar la independencia el 15 de Septiembre de 1821, realmente se constitua en una nacion separada, las autoridades de Chiapas declararon de nuevo su separacion de Guatemala el 26 del mismo mes, y el 22 de Octubre nombraron un Comisionado que viniera á México á promover la completa segregación de Guatemala, *aun en el caso de que esta se sometiese al Imperio mexicano*. Hé aquí el segundo fundamento de los derechos de México. [Anexo número 1.]

En consecuencia de tan repetidos testimonios de adhesion, la Junta gubernativa de México, en sesion de 12 de Noviembre de 1821, decretó «ofrecer á la Provincia agregada al Imperio y demas (de Guatemala) que se vayan agregando, toda la proteccion que demanda su voluntaria adhesion á nuestro Gobierno, *sin comprometer á los lugares que quieran seguir otro.*»

Esta frase es la mas clara prueba de la justificacion de México, pues ella demuestra que nada se pretendia de la fuerza ni de la intriga y que solo se tenia en cuenta la espontánea voluntad de los pueblos; debiendo advertirse que otros muchos de los que habian pertenecido á Guatemala, habian hecho ya pública su adhesion á México, felicitando al libertador Iturbide y á la Junta, en cuyas sesiones constan esos notables documentos. Uno de estos, y acaso el que mas debe llamar la atencion, es el oficio del Teniente General D. Carlos Urrutia, Presidente que era de Guatemala en 1821, ofreciendo su «respetuoso homena-

je á la Soberana Junta y solicitando su proteccion para que la Provincia de Guatemala se úna al Imperio.» Dada cuenta en 15 de Diciembre de 1821, la Junta, previo dictámen de una comision, acordó en la sesion del dia 2 de Enero de 1822, que se dijese al Sr. Urrutia: «que aplaudiendo S.M. sus buenos deseos, se abstiene de hacer la gestion que se indica con Guatemala, *por no ser conforme á los principios liberales que la dirigen.*» Esta respuesta no necesita de elogios; porque lo que es noble y digno, por sí solo se enaltece.

El acuerdo de 12 de Noviembre de 1821 fué publicado por la Regencia como ley en 16 de Enero de 1822, declarando: que Chiapas quedaba incorporado *para siempre en el Imperio.* Esta declaracion solemne, contra la cual no hizo Guatemala protesta alguna en aquellos dias, es el tercer fundamento de los derechos de México, que, como se ha visto, procedió en este grave negocio con tanta circunspección y lealtad, que no merece las calificaciones que alguna vez se han hecho de su conducta.

La primera expresion oficial de Guatemala consta en la acta de la sesion del dia 10 de Enero de 1822, en la que se dió cuenta á la Junta gubernativa de la congratulacion del presidente de aquella Audiencia. En 1º de Febrero se dió cuenta del acta del Ayuntamiento de dicha ciudad *de reconocimiento y adhesion* al Imperio, y el 4 se leyeron el aviso del Gobierno de Guatemala y las actas y bandos sobre su incorporacion al Imperio, proclamada el dia 9 de Enero por el general Gainza, en virtud de la declaracion de su Junta provisional y del consentimiento de la mayoria absoluta de los ciudadanos. En esos dias estaban ya incorporadas á México Nicaragua, Honduras y Costa Rica; debiendo tenerse presente, que algunas de estas provincias habian pedido expresamente su completa separacion de Guatemala: solo faltaba el Salvador.

El Gobierno de México fué tan escrupuloso en cuanto tenia relacion con Guatemala, que no siendo posible que el dia 24 de Febrero de 1822 estuviesen presentes los diputados de aquellas provincias en la instalacion del Congreso, dispuso: que una junta de naturales ó vecinos de Guatemala eligiese algunos suplentes, a fin de que no faltara la representacion de los pueblos que se habian reunido al imperio. Y los diputados asi electos pertenecieron al Congreso hasta que se presentaron los nombrados en Guatemala, uno de los cuales, D. José del Valle, fué el segundo Ministro de Relaciones; nueva prueba de consideracion dada á los ciudadanos de aquella parte de la nacion.

En consecuencia: como sin cerrar intencionalmente los ojos para no ver la verdad, no es posible desconocer la autenticidad de los documentos citados, ni negar la realidad de los hechos referidos, ni ménos interpretar intenciones tan manifiestas, ni desvirtuar resoluciones tan explícitas, tan poco puede ponerse en duda la legalidad de la union de Chiapas al imperio de México: veamos ahora cómo ratificó esa union á los Estados Unidos Mexicanos.

Derribado el trono del general Iturbide en Marzo de 1823, se franqueó la puerta, como era natural, á distintas aspiraciones, resultados necesarios de las

reunida en Tuxtla, resolvio por unanimidad la agregacion á la República Mexicana.

Dos motivos se han alegado despues para invalidar la declaracion de 12 de Setiembre de 1824. El primero es la presencia del Comisionado mexicano, que se dice haber ejercido presion en la conducta de la Junta. En primer lugar: cuando el 4 de Agosto llego el Comisionado á Ciudad Real, habian emitido sus votos los partidos: por lo mismo no hubo tal presion, puesto que la junta se limitó á computar los votos, y nadie se ha atrevido á tachar ese acto con la nota de falsedad. La resolucion, por lo mismo, no fué votada simplemente por los representantes de los partidos, sino por estos, teniéndose presente en el cómputo no el número de ellos, sino el de los habitantes; lo cual dió nueva fuerza á la incorporacion, que fué hecha en verdad por la mayoria de los que estaban interesados en aquel acto solemne.

En segundo lugar: suponiendo que el Comisionado ejerciera alguna influencia, nada puede alegar Guatemala, puesto que fué invitada pará que enviase persona que la representara y se negó á tan prudente invitacion. México no pudo hacer mas para remover cualquiera duda relativa á la legalidad con que debia decidirse un negocio de tanta importancia.

El segundo motivo de ilegalidad consiste en la presencia de fuerzas militares. Como antes he dicho, el Ministro mexicano aseguró que no habia esas tropas mexicanas en Chiapas, lo que tampoco alegó el Señor Zebadua; y aunque este pretende que la sola noticia de que podian situarse quinientos hombres en la frontera, bastaba para privar de libertad á los habitantes de Chiapas, este argumento ni puede alegarse seriamente, ni tiene valor alguno cuando el pesamiento no pasó de la esfera de una simple indicacion, hecha con el objeto de que Centro-América se persuadiera de la sinceridad del Gobierno de México, que no pretendia ventaja de ningun género.

Queda por tanto demostrado: que no solo no hubo ilegalidad en la declaracion de 12 de Setiembre de 1824, sino que esta fué tan explicita y tan libre, que no deja sombra alguna acerca de la voluntad de Chiapas.

Estos hechos, que constan en documentos oficiales, fundan de la manera mas sólida el derecho de México á la Provincia de Chiapas y cierran la puerta á toda discussion, porque ninguna es posible en vista de la espontaneidad y de la firmeza con que se verificó la incorporacion. Chiapas no era un Distrito de Guatemala: era una Provincia enteramente igual á Honduras, á Costa Rica, al Salvador, á Nicaragua y á la misma Guatemala, que no tenia en verdad mejores derechos que las demas que formaban la Capitanía general. ¿Cuáles puede alegar para sostener sus posteriores protestas contra la union de Chiapas á México, puesto que la conducta de esta Provincia fué igual á la de las demas? Si Chiapas no podia unirse á México por si sola, tampoco pudieron hacerlo las otras Provincias, que pidieron quedar separadas de la Capital; ni esta debió

obrar sin contar con el Salvador, por que siendo unos mismos los derechos, unas debian ser las obligaciones. Cada Provincia obró con entera libertad; y así como Mexico respetó la voluntad de los pueblos que no se le unieron, así Guatemala debe respetar la de Chiapas, tan terminantemente manifestada. Paso ya á encargarme de la cuestión relativa á Soconusco.

Bajo el gobierno de los aztecas, Soconusco fué una Provincia del Imperio, y durante mucho tiempo bajo el de los españoles fué uno de los cuatro gobiernos que se establecieron en el reino de Guatemala; pero desde 1790 quedó como un partido de la intendencia de Chiapas. Formaba, pues, parte de esta en el año 1821: por consiguiente, debía correr, la suerte de la Provincia, sin que Guatemala pudiera alegar un derecho especial á ese territorio, ni pretender separarlo de los demás partidos. Ahora bien: cuando Chiapas proclamó su unión á México, ninguna de las fracciones que la componían, manifestó oposición, y Guatemala misma consintió, tácitamente á lo menos, puesto que durante el Imperio de Iturbide las provincias que formaban la Capitanía general, y que se agregaron á México, lo hicieron con todos sus partidos; siendo de notar que si algunos de estos presentaron resistencia, cuidaron de manifestarla; y por eso la Junta gubernativa usó la frase *sin comprometer á los lugares que quieran seguir otro Gobierno*. Si, pues, Soconusco no quiso *seguir otro Gobierno*, es fuera de duda que en 1821 quedó unido, como Chiapas, al Imperio Mexicano.

Cuando en 1823 se entró en la anarquía en la Provincia, Soconusco sufrió los vaivenes consiguientes á la nueva situación; pero no se separó de Chiapas, puesto que el 4 de Julio del citado año 1823 entró en la Junta suprema de la Provincia D. Manuel Escobar como representante de todo el partido de Soconusco, y el 31 firmó el decreto de *Bases*, en que solemnemente «se declaró á Chiapas libre e independiente de México y de toda otra notoriedad y en estado de resolver lo que mejor le convenga; comunicándose esta declaración á los Gobiernos de México y de Guatemala.»

Tenemos, pues, que Soconusco quedó en libertad para unirse á México ó á Guatemala, y hasta para formar una nación independiente; pero no para separar su suerte de la de Chiapas; en cuya Junta fué legítimamente representado, y cuyas resoluciones obedeció sin dificultad alguna. Reinstalada la Junta suprema, el día 9 de Febrero de 1824 entró á ella como representante de Soconusco Don Manuel Ignacio Escarra.

La junta el día 24 de Marzo, considerando: que ya eran conocidas las bases constitutivas de México y Guatemala: que ambas eran liberales y ambas establecían la Federación: que no siendo central la forma de gobierno, la distancia á la respectiva capital no militaba en el caso; pues cada provincia debía constituirse según considerara serle más ventajoso; y que hallándose por lo mismo los pueblos en estado de calcular las ventajas ó desventajas de su unión á una ó á otra República, «deseando dar á todos los pueblos la prueba más irrefragable del respeto con que miraba sus públicos intereses y felicidad, reite-

raba por aquella circular la de Diciembre del año anterior, esperando: que sin ulterior demora digna todos los partidos con franqueza a cuál de las dos naciones desean federarse; en la inteligencia que pensando ellos mismos las ventajas ó desventajas no harán otra cosa los representantes que componen esta junta, como órganos de la voluntad general, que declara solemnemente el pronunciamiento conforme á la base de la población, dando cuenta con testimonio de todos los comprobantes á la nación á que se incorpore; y con esto ningún pueblo ni perona podrá creer que han mediado respetos humanos en asunto de tanta delicadeza trascendental a las generaciones futuras.

En consecuencia del acuerdo de la Junta, el Ayuntamiento de Tapachula dispuso: que los de Tuxtla y Escuintla, así como los demás pueblos del partido, nombrasen sus representantes; y señaló por bando el día de la reunión. Celebróse esta el día 3 de Mayo de 1824, con asistencia no solo de los representantes nombrados, sino de las personas notables y del vecindario de Tapachula; y «Leida y claras voces la circular de la suprema Junta, explicando su contenido, como manifestando que de la decisión de materia tan delicada debe resultar la suerte futura del partido, para que reflexionasen en la desición, á pluralidad de votos dieron la de querer ser agregados al gobierno federado de la nación mexicana.» [Anexo número 5.]

Pero hé aquí sin ningún motivo conocido, y cediendo probablemente á influencias extrañas el 24 de Julio del mismo año levantó Tapachula una nueva acta, separándose de Chiapas y declarando *ser parte del Supremo Gobierno de las provincias unidas del Centro-América*. Se decía que así se obraba en consecuencia del decreto del Congreso general y de una nota del Ministro de Relaciones de México; pero ese fundamento era de todo punto insuficiente, porque en esos documentos se había garantido la libertad de la Provincia de Chiapas, tal como estaba constituida; no se había autorizado su arbitraría desmembración. Esos documentos no marcaban los actos que debía ejecutar la Junta, ni revocaban los que hubiera ejecutado, ratificando únicamente el reconocimiento de la libertad de la Provincia. Una prueba de la ilegalidad de la acta de Tapachula, es que en el artículo 40 se dispuso de poner sobre las armas una división para sostener el pronunciamiento;» prevención inutil si los autores de este hubieran obrado con la justificación que presidió á la acta de 3 de Mayo. Por otra parte, como Soconusco había aceptado la creación de la Junta, y enviado á ella dos veces su representante, el nuevo pronunciamiento, hecho sin autorización alguna, era un atentado, una injustificable rebelión. La Junta por lo mismo no lo consideró; y terminados sus trabajos, expidió la solemne declaración de 12 de Setiembre de 1824, que legalmente unió de nuevo á Chiapas, con inclusión de Soconusco, á la República Mexicana.

Esa acta de Tapachula es el único título en que Centro-América fundó y hoy Guatemala pretende fundar su derecho á Soconusco. Así lo declara expresamente el artículo 1º del decreto de 18 de Agosto de 1824, que dice: «La Provincia de Soconusco, en virtud de su pronunciamiento, queda incorporada á la República del Centro de América.»

Los argumentos del Gobierno de Guatemala son dos. Primero: Que Soconusco era provincia suya: segundo y principal, que así como México sostiene que Chiapas fué libre para separarse de Guatemala, así debe reconocer que Soconusco lo fué para separarse de Chiapas. El primer fundamento es inexacto; porque si bien Soconusco fué gobierno del antiguo reino de Guatemala, en 1821 era solo un partido de Chiapas, y este es el nombre que se le da en la Acta de 24 de Julio: por consiguiente no era tan idéntica la posición social de ambas fracciones, como se necesitaba, para que fueran unos mismos sus derechos; pues admitido este principio, debería consentirse en la separación de cada pueblo, de cada ranchería, lo cual sería causa de males incalculables. Mas aun dando por supuesta esa absoluta libertad; aun permitiendo que Soconusco podía separarse de Chiapas, la verdad es que no lo hizo en 1821; que no lo hizo en 1823, cuando la separación de las otras provincias de Guatemala y la anarquía de Chiapas le presentaron la ocasión más oportuna; y que lejos de separarse, unió más su suerte á la de Chiapas, contribuyendo á la formación de la Junta Suprema. Por tanto no habiendo hecho uso del derecho que se le permite, el primer fundamento de Guatemala queda enteramente destruido.

Del mismo modo lo queda el segundo si se considera que del verdadero, el único origen de la constitución de una sociedad es el voto legal de los pueblos que la forman. Soconusco aceptó, obedeció y sostuvo á la Junta Suprema; fué legítimamente representado en ella; ejerció de la manera más solemne su derecho de elección, decidiéndose el 3 de Mayo de 1824 por la agregación á México; en suma, desempeñó todas las funciones que corresponden á un pueblo libre y dueño de sí mismo. ¿Qué más podía pretender? Había hecho lo que los demás partidos de Chiapas, lo que acababan de hacer las demás provincias de Guatemala, lo que antes habían hecho las que componían la Nueva-España; lo que se ha hecho y se hace en todas partes; lo único que es posible hacer una vez reconocidos como sagrados los principios democráticos y establecido el sistema representativo como el gobierno más conveniente al interés de la sociedad.

Pero si Soconusco fué libre para elegir, no lo fué para contrariar la elección; hecha esta el acto estaba de todo punto consumado: al contrariarlo, no se hacia ya uso de un derecho; se rompía revolucionariamente una obligación contraída de la manera más solemne; porque obligación y muy sagrada era la que Soconusco tenía de obedecer á la Junta. El Sr. Don Juan de Dios Mayorga; diputado por Guatemala en un discurso pronunciado en el Congreso de 1823, dijo que la Junta obrase conforme á la misión que había recibido de los pueblos; luego si ella tenía obligación de obrar conforme á la voluntad de los pueblos, estos también tenían de obedecer la decisión que se dictara dentro de las dificultades legales de la Junta. Por consiguiente, Soconusco estaba obligado á obedecer el decreto de agregación con tanto mayor justicia, cuanto que era conforme con su voto de 3 de Mayo de 1824.

Pero supongamos por un momento que en ese día Soconusco hubiera votado en favor de Guatemala. Si computados votos de todos los partidos, la Asamblea

declaraba que la mayoria opinaba por la agregacion á México, Soconusco tenia estrecha obligacion de someterse; puesto que al consentir en la creacion de la Junta y al darle sus poderes, habia contraido el compromiso de sujetarse á la decision final. De otra manera no puede concebirse el sistema representativo: si cada parte se considera en perfecta libertad para revocar el poder conferido, para contrariar los votos omitidos, para romper el pacto celebrado, la consecuencia necesaria será la revolucion, el triunfo de la fuerza sobre el derecho, y la disolucion de la sociedad.

He dicho ya que el decreto del Congreso Mexicano en que quiso fundarse la segunda votacion de Tapachula, no puede apoyar ese acto realmente sedicioso; porque al declarar que Chiapas era libre para decidir de su suerte, no se limitaban en una linea las facultades de la Junta: Por el contrario, México en ese decreto reconocia la Junta, pues expidió despues de la reunion de esta, y ese reconocimiento llevaba naturalmente consigo el de todas las disposiciones que la Asamblea dictara en negocio tan importante. Y como una de estas había sido la de oír la opinion de los partidos; y como esa disposicion era anterior al decreto; y no este en nada modificaba la situacion de Chiapas, confirmando ántes bien los actos de la Junta, esta obró dentro de sus facultades, desempeñó lealmente su mision, y debió ser obedecida por Soconusco y respetada por Guatemala.

Pero bien léjos de cumplir ambos pueblos tan sagrados deberes, ambos se constituyeron en una situacion plenamente sedicosa. Soconusco, rompiendo sus anteriores y voluntarios compromisos, desconoció á la junta y levantó la acta de 24 de Julio; y Centroamerica, sin esperar la resolucion de los representantes legítimos de la provincia, y olvidando sus espontáneas declaraciones, expidió el dia 18 de Agosto del mismo año 1824, el decreto en que declaraba á Soconusco incorporado á la República del Centro. Ese decreto fué, en verdad, un acto indebidio, y tanto más grave, cuanto que no sólo atacaba el derecho, de todo punto incuestionable, que la Junta Suprema de Chiapas tenía para decidir la independencia de la provincia ó su agregacion á una de las dos naciones, sino que presentaba a Centroamerica en la más perfecta contradiccion consigo misma. Cuando en 1823 se le comunicó la instalacion de la Junta, la Asamblea Nacional Constituyente acordó el dia 21 de Julio: [Anexo número 6] “que si al fin las Chiapas quisiesen agregarse á estas Provincias unidas, se las recibirá con el mayor placer y estimarán entonces completa su felicidad; y que si las mismas Chiapas creyesen más conforme á sus intereses *continúan* separadas, esto no obstara para que puedan y deban contar eternamente con la amistad, la fraternidad y los servicios del Estado Guatemalteco”.

Esta solemne declaracion contiene tres puntos de suma trascendencia. Primero: La confesion de que las Chiapas estaban separadas de Guatemala, puesto que se les dejaba en libertad para *continuar* separadas; frase que confirma la legalidad con que se verificó la union al Imperio en 1821. Segundo: La protesta más voluntaria de obsequiar la decision de Chiapas; porque “las provincias unidas deben respetar la libre voluntad de las que aún no se resuelven á entrar en nuestro pacto”. Tercero: El reconocimiento más explícito de la Junta Suprema, cuya cordura y circunspección se celebran justamente.

Hay más todavía: el Gobierno de Guatemala dirigió al de México el dia 3 de Octubre de 1823 una exposicion, en la que dice tener "la firme determinacion de no oponerse a la decision de Chiapas si quería unirse a México."

¿Cómo, pues, sin esperar la resolucion de la Junta, ese mismo Congreso de Centro-América declaró que Soconusco, en virtud de su pronunciamiento, quedaba incorporado á la República del Centro? ¿El voto ilegal y sedicioso de 24 de Julio, bastaba para usurpar las facultades de la Junta Suprema? El decreto de 18 de Agosto de 1824 rompió el acuerdo de 21 de Julio de 1823; sin que pueda decirse que este comprendia la Provincia de Chiapas y aquel se contraia solo al partido de Soconusco; porque al dictarse, no se exceptuó ninguna fraccion de la Provincia, y en las Chiapas estaba comprendido Soconusco, ya por haber pertenecido á la antigua intendencia, ya por pertenecer entonces á la Provincia y haber votado el 3 de Mayo como lo hicieron los demas partidos. Aun suponiendo que Soconusco tuviera libertad para contrariar la primera votacion, Guatemala, ya no por el respeto que debia á la Junta Suprema, sino por el que se debia á si misma, estaba estrechamente obligada á esperar la resolucion de Chiapas. El acuerdo de 21 de Julio de 1823 era un compromiso, tanto mas solemne cuanto habia sido mas voluntario: romperlo solo por un voto dado en perfecta rebelion, fué un acto de todo punto contrario á los principios de justicia; y querer fundar en él un derecho, fué entonces y es ahora una pretension enteramente insostenible. La Junta de Chiapas protestó en Setiembre de 1824 contra el decreto de 18 de Agosto; y el Gobierno de México, en uso del derecho que le daba la solemne declaracion de 12 de Setiembre de dicho año, reclamó en Marzo de 1825 la usurpacion del partido de Soconusco.

Como se ve, el contraste entre los dos Gobiernos no puede ser mas completo. México procuró la libre expresion de la voluntad de Chiapas: Guatemala se negó á cooperar á ese acto de justificacion. México recibió en la confederacion á Chiapas y Soconusco en virtud de la resolucion legal de una Junta reconocida por la misma Centro-América: esta por si decretó que Soconusco le pertenecia en virtud de un acto ilegal y revolucionario. México no apeló desde luego á la fuerza, teniendo los elementos necesarios para hacerlo, y esperó durante muchos meses que el convencimiento produjera un resultado favorable: Guatemala en 25 de Enero de 1825 dispuso ocupar con tropas suyas á Tapachula, abriendo así la puerta á nuevas y gravísimas dificultades.

Esta actitud, ya realmente hostil, obligó al Gobierno de Chiapas á disponer en Junio de 1825, que marchasen tropas á Tonalá, y el Gobierno federal aceleró la marcha del General Anaya; pues no era ya dudosa la resolucion de Guatemala. Las tropas mexicanas, entrando á Chiapas, en nada ofendian á Guatemala; pues que se situaban en un territorio incuestionablemente mexicano. El Gobierno federal no tenia obligacion de dar cuenta al de Centro-América de los movimientos militares, que no estaban sujetos á la voluntad de un pais extranjero, tanto ménos cuanto que la ocupacion arbitraria de Ta-

pachula era un verdadero amago á la tranquilidad de Chiapas, que México tenía obligacion de conservar.

Entonces se cambiaron varias notas entre los Señores Ministros de Relaciones exteriores de México y plenipotenciario de Centro-América, en cuya virtud se retiraron las tropas de Guatemala, no llegaron las mexicanas á Soconusco y este partido quedó en una situacion verdaderamente anómala. A las notas referidas se ha pretendido dar el carácter de convenio, para fundar la extraña opinion de que México infringió todas las leyes y atacó todos los derechos al ocupar Soconusco en 1842. Un ligero exámen de esos actos basta para probar que no tiene fundamento alguno el juicio que se ha pretendido apoyar en ellos.

El señor D. Juan de Dios Mayorga, representante de Centro-América, propuso primero, que la cuestión se sometiese á la decision del Congreso de Panamá. El señor D. Lucas Alaman, Ministro mexicano, manifestó el 22 de Agosto de 1825, que el medio propuesto no era aceptable; porque el Congreso general no tuvo á bien aprobar la cláusula del tratado celebrado con Colombia, en la que quiso estipularse, que el Congreso de todos los Estados americanos desempeñase las funciones de juez árbitro.

El dia 24 el Señor Mayorga dijo al Señor Alaman «Como el punto en cuestión viene á reducirse á una disputa sobre límites de una y otra República, arreglar estos es objeto de un tratado que podrá celebrarse ó enviando el Gobierno de Vuestra Excelencia un Ministro cerca del mio ó pidiendo yo las instrucciones correspondientes para formarlo; pues me dice mi Gobierno que puedo ofrecer presentarlo dentro de *cinco meses*. Este mismo tratado podría contener las garantias mas firmes y seguras para que la independencia e integridad del territorio en que mutuamente se convengan, fuese respetada, y de este modo pueda inspirarse toda la confianza necesaria para establecer una amistad sólida. Entretanto podría quedar libre de tropas de una y otra parte el partido de Soconusco, sin perjuicio de los derechos de mi Gobierno, mientras quede arreglado su destino por el tratado que propóngo.

El Sr. Alaman contestó el dia 31 de dicho mes de Agosto lo siguiente:

«Por la nota de V.S. fecha 24 del que acaba de que he dado cuenta al Excelentísimo Señor Presidente de estos Estados, ha visto Su Excelencia con la mayor satisfaccion, que aunque no haya parecido admisible, en su concepto, el medio propuesto por el Gobierno de V.S. de remitir á la decision del Congreso que ha de reunirse en Panamá, la cuestión pendiente entre este Gobierno y el de V.S. relativa al partido de Soconusco, pueden escogerse otros todavía mas adecuados para terminar amistosamente este punto. El que V.S. indica, llena los deseos de Su Excelencia, quien conviene en que se proceda desde luego á ajustar un tratado que, tenga por objeto, no solo arreglar los límites entre ambas Repúblicas, sino tambien asentar sobre bases firmes y es-

tables sus mutuas relaciones en lo futuro; para lo cual, consultando á la brevedad, seria lo mas oportuno que se diesen á V.S. por su Gobierno las instrucciones convenientes, pues asi se salvaria la demora que pudiera originar el re-tardo del viaje del representante de este Gobierno cerca del de V.S. En el entre-tanto, las tropas y autoridades militares de las provincias unidas de Centro-América evacuarán el territorio del partido de Soconusco, como V.S. lo ofre-ce, sin que las de estos Estados pasasen de modo alguno la linea divisoria de aquél partido, en el que ademas se dará entrada libre á los que por circunstan-cias politicas se han visto precisados á emigrar, sin exigirles juramento alguno ni incomodarlos por nada en sus personas ni en el ejercicio de sus respectivas funciones; dejando todo en el estado en que se hallaba ántes que se procediese por el Gobierno de V.S. á exigir el juramento á la Constituciòn á las provincias del Centro: á este efecto, ni el Gobierno de V.S. ni el mio pretenderán sacar de aquel partido contribuciones de hombres, dinero ni de otra especie alguna, ni regirán otras autoridades que las locales y que por su cargo municipal deban desempeñar las funciones de gobierno por falta de los funcionarios de nombra-miento de las autoridades superiores del Estado ó Provincia á que dicho partido haya de pertenecer á la conclusion del tratado. En todas estas medidas de conciliación, por las cuales el Gobierno de estos Estados no renuncia en modo alguno el derecho que esta Repùblica tiene al partido de Tapachula, espera el Presidente que el Gobierno de V.S. verá una nueva prueba del deseo que lo anima de terminar de una manera amigable este punto, celebrando con el Gobierno de la Repùblica del Centro un pacto solemne que garantice mutuamente los derechos de ambas na-ciones.

«Aunque, como el gobierno de V.S. lo habrá visto, la division mexicana á las órdenes del General Anaya no ha intentado invadir el partido de Soconusco, y que esta conducta sea por si sola una garantía suficiente de las inten-ciones pacificas de este Gobierno, se reiterarán nuevas órdenes á aquel jefe sobre la que debe observar tan luego como V.S. se sirva manifestarme que está de acuerdo en estas medidas, ofreciendo á V.S. de órden del Presidente, todas las seguridades que deseé de su cumplimiento por parte de este Gobierno; siendo muy necesario que el de V.S. comunique su adhesion á este sistema de paz y conciliacion directamente al General Anaya, tan luego como disponga el movi-miento retrógrado de las tropas que ocupan el partido de Tapachula, y al Go-bierno del Estado de las Chiapas, para que disponga el regreso de los emigra-dos y la continuacion del tráfico y comunicacion entre el mencionado partido de Tapachula y los demas del Estado de su mando, que acaso se habrá interrumpido ó entorpecido con los temores exagerados que se habrán concebi-do.

«Tengo una verdadera satisfaccion en hacer á V.S. una comunicacion cuyo resultado puede ser evitar los grandes males que serian consiguientes á una in-terrupcion de las relaciones amistosas entre las dos naciones y consolidar mas y mas su union y fraternidad, protestándome de V.S. con la mayor considera-cion, su obediente servidor.— [Firmado].—*Lúcas Alaman.*»

El Señor Mayorga el mismo dia 31 dijo lo que sigue:

«Veo con el mas vivo placer por la nota de V.E. de hoy, que el medio que propuse en la que tuve el honor de pasarele en 24 del que acaba, ha llenado los deseos del Exmo. Sr. Presidente: será muy glorioso para S.E. terminar feliz y amigablemente una incidencia que tomaba ya desgraciadamente un carácter hostil entre dos pueblos hermanos.

Transmitiré con satisfaccion á mi Gobierno la nota de V.E., y al mismo tiempo pediré las instrucciones correspondientes, no solo para que definitivamente se termine la contienda presente, sino para demarcar los límites de ambas Repúblicas, para garantizar su integridad mutua, y en suma para formar un tratado de amistad, de union, de alianza y de comercio, como conviene á todas las naciones de América y en especial á estas dos, que por tantos títulos deben estar en una eterna alianza.

«Mi Gobierno me previno: que propusiese al de V.E. que esta disputa se terminara por medio de un tratado, *dejando entretanto todas las cosas en el mismo estado que tienen*. En mi nota de 24 que pasé á V.E., ofrecí ademas, aun sin instrucción de mi Gobierno, que quedaria el partido de Soconusco libre de las tropas de Centro-América, en cuyo caso tambien lo quedase de las mexicanas, miéntras que por el tratado se convenia á quién debia pertenecer. No tuve inconveniente en hacer esta promesa, respecto á que mi Gobierno no ha tenido antes un solo soldado en Soconusco, y que lo que lo movió á poner fuerza en aquel punto, fué la noticia de que marchaba una division mexicana y temió que ocupase militarmente el partido; pero seguro de que no lo hará, no encontre inconveniente en ofrecer que seria evacuado con una medida pacífica para facilitar el tratado.

«En cuanto al regreso de los emigrados, aunque no tengo instrucción, tambien me parece que convendrá mi Gobierno en que vuelvan sin sufrir persecucion ninguna, con tal de que no se mezclen en lo político, y que esperen la suerte de Soconusco del tratado que va á celebrarse. Que en este intermedio se eviten pronunciamientos populares, y que caso de llegar á haberlos, sean de ningun valor y efecto y el tratado se acuerde como si no los hubiese.

«Siento no estar autorizado por mi Gobierno para poder convenir con las demas medidas que V.E. se sirve expresarme: en tal concepto, no me queda mas arbitrio que pasarlas inmediatamente para su resolucion, y que esta se me comunique cuanto antes. Pero llegará al mismo tiempo que las instrucciones que espero para el tratado, que fijará el término de la cuestión y la inalterable armonía de ambas Repúblicas. Todo lo que espero de la bondad de V.E. se sirva elevar al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de esta República y aceptar las reiteradas protestas de mi consideracion y respeto.

«Soy su muy obediente servidor.—(Firmado.)—*Juan de Dios Mayorga.*»

Ahora bien: puesto que el representante de Centro-América no tenia instrucciones, la nota de Ministro mexicano contenia solo un proyecto de convenio *ad-referendum*. El Congreso de Centro-América aprobó las proposiciones del Sr. Alaman; pero, al hacerlo, añadió la declaracion de que Soconusco seguiría rigiéndose por las leyes de Guatemala y de que los funcionarios públicos del partido obedecieran las órdenes de las autoridades centro-americanas. La simple aprobacion de las proposiciones del Ministro Alaman no las habria elevado á la categoria de pacto internacional; porque al efecto necesitaban la aprobacion del Congreso de México. ¿Cuál puede, por lo mismo, ser su fuerza legal cuando fueron adicionadas en puntos de tanta importancia? ¿Qué valor puede tener el decreto de 31 de octubre de 1825 expedido por el Congreso de Centro-América, cuando en él se previene que Socunusco debe seguir gobernando por las leyes de Guatemala; esto es, se decide el punto principal de la cuestion que se agitaba entre las dos naciones. Lo mas que puede decirse, es que ese decreto contenia un contraproyecto de convenio, que por consiguiente debia ser presentado al Gobierno mexicano, á fin de que, si lo aceptaban, pudiera someterse á la aprobacion del Congreso, conforme á la Constitucion federal.

¿Con qué derecho podia pretender Centro-América que su decreto obligara á México y tuviera la fuerza de un convenio internacional cuando no habia sido aprobado legalmente? Aquel Congreso era libre para decretar lo que creyera conveniente; pero sus resoluciones respecto de México eran solo proposiciones de arreglo, que en el caso contenian en si mismas el germen de nuevos males; porque revelaban las verdaderas intenciones de Centro-América.

Ademas: al proponer el Ministro Alaman: que se retirasen las tropas; que no se molestase á los emigrados; que no se impusiesen contribuciones, y que en Socunusco solo gobernarán las autoridades municipales, no prejuzgaba la cuestion de pertenencia de ese territorio, y si manifestaba con toda lealtad la intencion de México, siempre digna y siempre desconocida, de dejar en libertad á aquellos pueblos y de arreglar amistosamente la cuestion de limites. La correspondencia de esa conducta fué la declaracion antes citada, que en verdad cerraba la puerta á todo arreglo; por que en virtud de ella Centro-América decidia: que habia de seguir gobernando en Soconusco; esto es, no cedia de sus pretensiones; daba por reconocido un derecho infundado en su origen y vicioso en su aplicacion, y limitaba su gracia aceptacion á la retirada de las tropas, que tal vez era solo el resultado de la proximidad de las que mandaba el General Anaya.

El pensamiento de Guatemala no podia, por lo mismo, ser aceptado por México; pero ni se ha encontrado constancia de que se comunicara el decreto que lo contenia, ni hay noticia alguna de que el ejecutivo haya prestado su consentimiento ni presentado el proyecto al Congreso general. En consecuencia: no hubo convenio entre los Ministros Alaman y Mayorga: si lo hubiera habido, no podia tener fuerza alguna; porque Guatemala lo modificó sustancialmente; y en fin, aun dando á las notas de 31 de Agosto de 1825 el valor de que carecen, y aun suponiéndo-

las aprobadas sin variacion por Guatemala, el convenio habria quedado reducido á la clase de proyecto; pues que no fué aprobado por el Congreso mexicano, condicion indispensable para la validez de cualquier tratado.

Méjico por lo mismo, no solo quedó obligado á respetar el *statu quo* en Soconusco, sino que conservó vivos los derechos que le dieron el voto de 3 de Mayo y la declaracion de 12 de Setiembre de 1824, hecha por la Junta Suprema de Chiapas.

Consideraciones meramente politicas, la incesante agitacion en que por mucho tiempo vivió la República para consolidar los principios democráticos, la lucha de los partidos que hasta cierto punto enervó la accion del Gobierno de Méjico y la esperanza, por desgracia defraudada, de que Guatemala cediera de sus pretensiones, dilataron por largos años este importante negocio. Soconusco permaneció de hecho en una especie de neutralidad, que sin ser reconocida por Méjico, dió sin embargo motivo para que se creyese que era un consentimiento tácito lo que en realidad era tolerancia respecto de aquellos pueblos y consideracion á Guatemala. El territorio fué teatro unas veces de invasiones centro-americanas, refugio otras de emigrados políticos y no poca guardia de malhechores, siendo su ruina la indelible consecuencia de tan funestos elementos.

En vista de los hechos referidos ¿qué era realmente Soconusco? De derecho era un partido de Chiapas: de hecho una especie de territorio anseático. Pero esa neutralidad, que Guatemala ha invocado en apoyo de sus pretensiones fué violada por ella cuando los ministros Alaman y Mayorga acababan de firmar las notas que quedan insertas; puesto que por un decreto expedido el 12 de Octubre de 1825, el Estado de Guatemala enumeró á Soconusco entre los distritos que formaban el Departamento de Quezaltenango. ¿Esta inesperada declaracion era digna correspondencia de la fraqueza con que había obrado el Ministro de Relaciones de Méjico? ¿De este modo se dejaban todas las cosas en el mismo estado que tenian, como propuso el Sr. Mayorga por prevencion expresa de su Gobierno? El decreto de 12 de Octubre de 1825 era solo la confirmacion del de 18 de Agosto de 1824: era la aplicacion práctica de un derecho ilegítimo: era el complemento del voto sedicioso de Tapachula: era la expresion genuina del pensamiento fijo de Guatemala: era la ratificacion del agravio hecho á Méjico y la contradiccion mas terminante de las protestas de amistad y fraternidad, voluntariamente ofrecidas á la Junta Suprema de Chiapas en el acuerdo de 21 de Julio de 1823.

Y no fué esta la única violacion de la neutralidad; porque en 1832, con motivo de la conjuracion atribuida á D. Manuel José de Arce, los coroneles Raul y Martinez ocuparon con tropas de Guatemala el territorio de Soconusco y permanecieron en él aun despues de la derrota de Arce, causando graves perjuicios á aquellos pueblos, que elevavan sus quejas al Gobierno de Chiapas.

Otra violacion altamente notable fué la que se hizo en 1839 al erigirse en Estado el Departamento de los Altos, porque en su territorio fué comprendido Soconusco. Este acto fué la repeticion del de 12 de Octubre de 1825, y prueba

hasta la evidencia que Guatemala consideraba como propio aquel partido, á pesar de sus declaraciones oficiales y con sus protestas amistosas. ¿Qué era el *statu quo* de Soconusco? ¿Cuál era el respeto debido al convenio de 1825 y á la neutralidad que en él se establecía?

Estos hechos, algunos mas que refiere el Señor Licenciado Don Manuel Larraínzar en su *Noticia histórica de Soconusco* y otros posteriores, que no consigno por no hacer mas extensa esta nota, prueban de la manera mas concluyente: que Guatemala en el período corrido hasta 1842, violó repetidas veces la neutralidad que despues ha invocado, rompiendo el supuesto convenio de 1825. México entretanto se abstuvo de obrar cual pudo hacerlo en vista de tan notorias agresiones; porque aun permitida la constitucion legal del convenio, su violacion le daba incuestionable derecho para considerarlo de todo punto insubsistente. Si hay opiniones diversas sobre la debida anulacion de un tratado como consecuencia de la violacion de algún artículo secundario no hay duda alguna al afirmar: que, conforme á la ley de las naciones, el pacto queda enteramente disuelto cuando es violada su base esencial. Y la razon es bien clara: en el primer caso el mal podrá tal vez remediararse, y la infraccion podrá ser disimulada en gracia de los altos objetos del tratado. En el segundo caso no cabe disimulo alguno; porque destruida la base del pacto, es imposible realizar el objeto con que se celebró; y porque esa violacion revela en el gobierno que la ejecuta, un ánimo deliberado de contrariar lo convenido, y envuelve cierto desden hacia el gobierno con quien se trató, y á quien se hace un agravio, cuya importancia no debe medirse solo por la importancia del negocio sino por la dignidad de la nacion ofendida.

Ahora bien: ¿cuál era el objeto esencial del convenio de 1825? La retirada de las tropas, la vuelta de los emigrados y la abstencion de exigir contribuciones eran los medios que se consideraban necesarios para llegar al fin: este era la neutralidad de Soconusco miéntras se celebraba el tratado de límites. ¿Y puede concebirse siquiera esa neutralidad en vista de los decretos de 1825 y 1839, que declaraban que ese partido formaba parte del Estado de Guatemala? La neutralidad importaba duda sobre la propiedad de Soconusco: los decretos establecian esa propiedad y destruian necesariamente la base del convenio; porque Soconusco no podia ser al mismo tiempo neutral y propio de Guatemala. Esta mezcla de ideas seria un verdadero absurdo, inconciliable no solo con la justicia sino con la razon, que no puede concebir unidades en un mismo acto la duda y la verdad. Y sin embargo, fuerza es decirlo, esa fué la situacion de Soconusco hasta 1842; porque su neutralidad tenia un carácter verdaderamente extraño. Habia neutralidad para México y propiedad para Guatemala: México tenia deberes y Guatemala derechos: Soconusco respecto de México era un pais libre gobernado por sus autoridades locales: respecto de Guatemala era un partido de los Altos gobernado por las leyes centro-americanas. ¿Qué habia, pues, quedado del convenio de 1825? La neutralidad entraña la abstencion de las partes que contienden: singular y tal vez única fué la neutralidad de Soconusco; porque al paso que México se abstuvo de obrar durante diez y siete

años, Guatemala rompió con hechos el título que pretendió fundar primero en la acta de Tapachula y despues en las notas de los Ministros Alaman y Mayor-ga. Y todo lo dicho supone que hubo un tratado perfecto: como este nunca existió, debe necesariamente concluirse: que la neutralidad de Soconusco fué solo un hecho que la República Mexicana disimuló durante diez y siete años sin contraer obligacion alguna con Guatemala.

Pero como en el mundo todo tiene su término, llegó al fin el de la tolerancia respecto de Soconusco; porque la prudencia de México podia ya traducirse en debilidad. La situacion de aquella parte del territorio era de todo punto insostenible: sus males se agravaban mas todos los dias, y su porvenir se hacia cada instante mas y mas desagradable, exponiéndose hasta la felicidad del resto de Chiapas á peligros que era un deber del Gobierno Mexicano evitar á toda costa.

Por otra parte: el malestar que aquejaba á Soconusco, y que se exacerbaba dia á dia con actos bien poco benévolos de Guatemala, habia producido ya sus naturales frutos; repugnancia respecto de esa República é inclinacion respecto de México. Nuestras revueltas, por funestas que se las suponga, no habian llegado al extremo de romper la unidad nacional: vencedor tal ó cual partido, triunfante tal ó cual forma de gobierno, los Estados ó los Departamentos mexicanos habian permanecido unidos por el mismo lazo que los erigió en una nacion en 1821; pues la revolucion de Yucatan no produjo consecuencias de notable importancia. Y la de Tejas, en su origen, desarollo y terminacion, tuvo un carácter de todo punto excepcional. Guatemala, presa de luchas incessantes, habia visto disolverse la Federacion de 1823; puesto que las provincias que la formaron entonces, eran ya Estados que desconocian un centro comun. Esta circunstancia influyó decisivamente en la poblacion de Soconusco, que si en 1824 pudo tener alguna opinion favorable á Guatemala, habia visto desvanecerse una por una todas sus esperanzas de felicidad. ¿Qué extraño es, por lo mismo, que desde el fondo de su amarga situacion, aquellos pueblos volviesen sus ojos á México, pidiéndole como decia el alcalde de Tapachula el 18 de Mayo de 1840, que «oyes los clamores de sus huérfanos y que pusiese fin á sus ansias, para que concluyeran sus penalidades?»

Aun admitida la supuesta neutralidad de 1825, Guatemala no podia impedir la nueva agregacion de Soconusco; porque la neutralidad importa la obligacion en que se constituyen las naciones contendientes de respetar el *statu quo*; pero no priva al pueblo neutral de la libertad de obrar como mejor convenga á sus intereses. Todavia mas: la disolucion de Centro-América autorizaba la conducta de Soconusco, que segun consta en el acta de Julio de 1824, no se unió á Guatemala, sino á las *provincias unidas de Centro-América*. Por consiguiente: cuando esas provincias estaban ya separadas; cuando no habia ya Gobierno central que las representase en el exterior; cuando cada una luchaba por constituirse de un modo independiente y sin contar con las otras; cuando en uso de su particular soberania procuraba cada una entrar en relaciones con los

gobiernos extranjeros, como lo pretendió empeñosamente Guatemala respecto de México en aquellos mismos días, Soconusco podía decir con razon que había cesado el compromiso contraido en Tapachula y que por lo mismo estaba en libertad para decidir nuevamente de su destino. Y si esto así suponiendo legal el voto de 24 de Julio de 1824, ¿que deberá decirse cuando está ya probada su completa nulidad? Ningun derecho puede alegar Guatemala para impedir la agregacion de Soconusco; porque no hubo convenio en 1825, porque si lo hubiera habido, fué violado, y porque el único título que pudo presentar en otro tiempo fué totalmente nulo, y aun suponiéndolo válido, caducó al disolverse la Federacion de Centro-América.

¿Por qué, pues se queja Guatemala de la ocupacion de Soconusco en 1842? En vista de las manifestaciones de aquellos pueblos; teniendo en debida consideracion sus sufrimientos y deseando salvar la dignidad de la nacion, lastimada por diez y siete años de actos realmente indebidos, el Gobierno de México dispuso: que el coronel Aguayo ocupase el territorio, que despues declaró unido á Chiapas. Al hacerlo, ejerció el derecho que le dieron el voto de 3 de Mayo de 1824 y la declaracion de la Junta Suprema. Ninguna obligacion le imponean las notas de 1825, y antés bien le autorizaba la conducta de Guatemala, que enviando tropas á Soconusco y exigiendo contribuciones, habia infringido hasta los únicos puntos en que habia habido acuerdo, y que moralmente al menos, podian producir para ella alguna obligacion, por respeto siquiera al decreto de su Congreso. ¿Fué crimen de México la ocupacion de 1842 y virtud la violacion tantas veces repetida de la neutralidad? ¿Infringió México la ley de las naciones, ocupando un partido que fué suyo de hecho y de derecho en 1821; que siguió siendo suyo de derecho desde 1824, y que aun suponiendo legitima la segunda votacion de Tapachula, expresaba de nuevo su voluntad de unirse á la Republica? ¿Solo debe obsequiarse esa voluntad cuando se expresa en favor de Guatemala? ¿Cumplió Centro-América los deberes que le imponia la solemne declaracion que hizo de respetar la decision de la Junta Suprema de Chiapas, que creyó mas conforme á sus intereses *continuar separada de Guatemala*? ¿Fué prueba de ese respeto declarar que Soconusco le pertenecia, en virtud de un acto ilegal y sin esperar la decision de la Junta en que Soconusco estaba legitimamente representado? Guatemala solo cuenta en su favor el voto ilegal de Julio de 1824: México cuenta con el voto de 1821, con el de 3 de Mayo de 1824, con la declaracion de 12 de Setiembre del mismo año y con las solicitudes de 1842. ¿Quién tiene, pues, mayor número de titulos para sostener la posecion de Soconusco. ¿Cuáles de esos titulos tienen mejores fundamentos? El de Guatemala se apoya en el ilegal desconocimiento de la Junta y en la ilegal revocacion del voto anterior: esto es, tiene un origen vicioso, porque Soconusco libremente habia reconocido á la Junta y emitido su opinion el 3 de Mayo. El decreto de Guatemala dictado el 18 de Agosto solo en virtud de ese acto, es tambien vicioso, porque Centro-América habia reconocido a la Junta y asegurado que respetaria su resolucion. ¿Valia mas el segundo voto de Tapachula que el primero? ¿Por qué lo aceptó tan ansiosa Centro-América sin esperar la resolucion de la Junta?

Los títulos en que México funda su derecho, son sin duda mas sólidos. Nadie ha dudado del voto de 1821. Guatemala no reclamó la representacion de Soconusco en la Junta de Chiapas, ni el voto de 3 de Mayo. Aquella y esta fueron por lo mismo no solo legítimos en su esencia sino aceptados por Guatemala, que solo en 18 de Agosto resolvió que el voto de Julio era superior á todo, olvidando sus declaraciones oficiales. La resolucion de la Junta fué por tanto un acto enteramente legal y legitimas son las exposiciones de 1842. El decreto del Presidente Santa-Anna, lejos por tanto de ser una insurpacion, fué solo resultado de un derecho que se apoyaba en la voluntad del pueblo de Soconusco, expresada de tan diferentes modos y con perfecta libertad.

En vista de la ocupacion de Soconusco el Señor D. Juan José de Aycinena, como Secretario de Gobierno del Estado de Guatemala, dirigió al Ministro de Relaciones exteriores de México una nota el dia 12 de Setiembre de 1842, en la que defiende los derechos de Guatemala y alega cuantas razones juzga que fundan las pretensiones tan empeñosamente sostenidas desde 1824. Como los principales argumentos del Sr. Aycinena están ya examinados y contestados en esta nota, solo me encargaré de algunos especiales.

Se alega para fundar el derecho sobre Soconusco una ley de la Recopilacion de Indias, en la que se dispone que la Audiencia de Guatemala debe comprenderse de tales provincias, enumerándose entre estas á Soconusco. Nula es esta prueba: porque, como ántes he dicho, la agregacion y separacion de partidos y provincias bajo el régimen colonial solo tenian relacion con la parte administrativa. Dos fracciones que estaban unidas, se separaban cuando su respectivo progreso les daba cierta importancia: las que estaban separadas se unian cuando la decadencia de una lucha la hacia menos importante. Así sucedió con Soconusco, que en el siglo XVI figuró como provincia y á fines del XVIII quedó como partido de la intendencia de Chiapas. Bien pudo por lo mismo haber sido la primera provincia del reino de Guatemala: lo cierto es que en 1821 era solo un partido de Chiapas, que es lo que basta para la cuestión que nos ocupa. El argumento fundado en las leyes de Indias, probaría hasta contra la independencia de las colonias, que debían seguir la suerte de la madre patria; el verdadero, el único argumento en estos casos es la voluntad de los pueblos.

Tan nulo como el anterior es el argumento que el señor Aycinena pretende fundar en los artículos 10 y 11 de la Ley Mexicana de 17 de Junio de 1823. Esta Ley convocó á las elecciones del Congreso Constituyente; y como era natural, incluyó condicionalmente á las provincias de Guatemala no conforme á la antigua division territorial, sino considerando nominalmente las que se habían unido al Imperio. Ciento es que con la lista figura Chiapas; pero también lo es que no figura Soconusco ó Tapachula, pues bajo ambos nombres se le conocía; omisión que da por resultado que el argumento sea contraproducente, pues demuestra que Soconusco era considerado como parte de Chiapas. El artículo 10 lejos de servir contra México, obra en su favor; porque en él sólo se dice que si las provincias de Guatemala quieren permanecer unidas á México, se servirán de los censos más exactos. ;De-

mostracion palpable de la buena fe del Congreso Mexicano, que dejaba en libertad á aquéllos pueblos, al establecer la República, como los había dejado la Junta Gubernativa en 1822! Chiapas no se había unido á México formando parte de Guatemala: Al proclamar su anexion al Imperio, había declarado tambien que se separaba de Guatemala, aunque ésta se uniera á México. En consecuencia: El decreto que nos ocupa, no devolvía la Provincia al dominio de su antigua capital: Solamente la declaraba libre para expresar su voluntad. ¿Qué facultad tenía México para decidir que Chiapas pertenecía á Guatemala? Esos regalos de pueblos son absurdos, contrarios á la naturaleza que la civilizacion moderna tiene condenados.

Aunque, como he demostrado, las notas de los Señores Alaman y Mayorga no constituyeron un convenio legal, debo consignar y examinar dos frases del Sr. Aycinena, puesto que Guatemala sostiene la existencia de aquel pacto y en él se funda para atacar rudamente al Gobierno de México, asentando que rompió un convenio internacional y que infringió leyes. Dice el Señor Aycinena, que el Ministro de Centro-América propuso: que el territorio de Soconusco se mantuviese *independiente* hasta hacerse un arreglo por medio de un tratado. Ahora bien: ¿cómo se explica la independencia de Soconusco si conforme al decreto de 31 de Octubre del mismo año 1825 había de gobernarse el territorio por las leyes de Guatemala y sus autoridades debían obedecer á las de centro-americanas? ¿Puede ser independiente un pueblo sujeto á leyes y autoridades extrañas? El decreto de 31 de Octubre rompió el supuesto convenio, y la independencia propuesta por el Sr. Mayorga, quedó solamente escrita. Soconusco permaneció de hecho sin intervencion de las autoridades de México; mas no se libertó de la intervencion de las de Guatemala. ¿Quién, pues, rompió los pactos é infringió la ley de las naciones?

Faraña es por lo mismo la seguridad con que afirma el Sr. Aycinena: que el convenio «fue aceptado con la mejor buena fe por el Congreso federal de Centro-América en el decreto de 31 de Octubre del mismo año de 1825;» porque está demostrado que este decreto contrarió el convenio, que si bien nunca tuvo fuerza para México, ha sido invocado siempre por Guatemala como base la mas sólida de sus pretensiones. Si Guatemala hubiera aceptado lisa y llanamente las proposiciones del Ministro Alaman, podia decir que de buena fe deseaba terminar la cuestion; pero habiéndolas adicionado de tal manera que en realidad quedaban nulificadas, no es posible reconocer en el decreto la recta intencion que se le atribuye, con tanta mayor razon, cuando que se intenta sostener el convenio, careciendo de la aprobacion del Congreso mexicano.

De lo dicho resulta: que México no rompió ningun pacto ni infringió ley alguna al ocupar Soconusco en 1842. Pero dice el Sr. Aycinena: que «la neutralidad ha sido reconocida por todos los gobiernos que se han ido sucediendo en la República Mexicana en el largo periodo de diez y siete años por medio de actos tuyos y de sus Ministros acreditados cerca de Centro-América». Como el Sr. Aycinena no cita nominalmente esos actos, no es posible examinar las razones que los motivaron ni juzgar de la importancia que puedan tener en la

presente cuestion. Unos acaso habrán sido condicionales, esto es, se habrán ejecutado en el supuesto de algun nuevo convenio; otros habrán sido el resultado de la necesidad de evitar los crímenes que se cometian en Soconusco, donde se refugiaban los delincuentes de ambas naciones. De esta especie es la comunicacion dirigida por el Ministro Almonte en 21 de Marzo de 1840 al comandante militar de Chiapas, á fin de que procurase la extradicion de los reos de acuerdo con la autoridad de Guatemala y sin romper la neutralidad. Pero sean cuales fueren el número y la naturaleza de esos actos, y sean tambien las que se quiera las palabras de que se haya usado, aquellos y estas prueban: que México toleraba un hecho; pero no prueban qué reconocia un derecho: prueban que México no se mezclaba en la administracion interior de Soconusco; pero no prueban que consistiera en la dominacion de Guatemala: prueban, en fin, que México consideraba hasta mas allá de lo necesario á los habitantes de Soconusco; pero no prueban que autorizase la anexion de ese partido de Chiapas á Guatemala. La neutralidad de hecho no ha podido legitimar la segunda acta de Tapachula ni el decreto de Guatemala de 18 de Agosto de 1824, contraria la primera á la votacion anterior y contrario el segundo al reconocimiento que se habia hecho de la Junta. La neutralidad de hecho tampoco ha podido desvirtuar la primera acta de Tapachula ni la declaracion de la Junta Suprema de Chiapas, levantada aquella con perfecta libertad y dictada esta con la legalidad devida. En consecuencia: el reconocimiento de hecho de la neutralidad solo prueba: que el Gobierno de México, por razones que él únicamente tiene derecho de calificar, toleró durante diez y siete años la situacion anómala en que Guatemala constituyó á Soconusco; pero no prueba la aceptacion de un convenio que carecia de la aprobacion del Congreso; siendo por lo mismo *nulo* cualquier acto del Gobierno federal ó de Chiapas, que importase un compromiso legal de respetar como un derecho adquirido por Guatemala lo que solamente era tolerancia de parte de México.

Si pues la República no estaba ligada por un pacto internacional, fué libre para obrar como lo hizo. De diversas maneras habian expresado los pueblos de Soconusco su deseo de incorporarse á México, á cuya proteccion apelaban para librarse de los males que sufrian, y que en gran parte eran resultados precisos de la disolucion de Centro-América, porque el desorden que naturalmente se introdujo en la administracion general, al separarse las provincias, debia producir tambien desórden notable en el seno de cada una de ellas. La presencia del Coronel Aguayo no impuso á Soconusco la imperiosa voluntad del Gobierno de México, y la proclama expedida por ese jefe revela el llamamiento hecho por aquellos pueblos, como consta en el oficio del alcalde de Tapachula, fecha 18 de Mayo de 1840. Proteger la libre expresion de la voluntad de Soconusco, era el único objeto de aquella pequeña expedicion; y las actas levantadas en Tapachula, Tuxtla y Escuintla, contienen el voto mas terminante en favor de la agregacion á la República Mexicana, contra esos actos se alega: que el pueblo no tuvo libertad y que se ejecutaron bajo la presion de la fuerza militar, pero no se presenta un solo hecho que justifique esa presion, ni en el largo período corrido desde entonces, se ha presentado reclamacion de ningun géne-

ro. Por consiguiente, la reincorporacion de 1842 fué legítima; y Guatemala carece de todo derecho para sostener el que creía tener ántes de la independencia proclamada en Chiapas el dia 3 de Setiembre de 1821.

Ve, pues, vuestra Excelencia, que no es caprichosa ni Arbitraria la resolucion del Gobierno de México al no admitir discusion sobre la pertenencia de Chiapas y Soconusco ;Porque fundado su derecho en actos de todo punto incontrovertibles, á simple hecho de discutir sería lastimar injustamente los nobles sentimientos de aquel digno Estado; poner en duda la legitimidad de los documentos oficiales, y ofender muy profundamente el decoro y la dignidad de la República Mexicana, que había poseido durante más de medio Siglo sin títulos legales un territorio ajeno, usurpando los derechos de Guatemala. Si he examinado con tanta minuciosidad la historia de la incorporacion de Chiapas y Soconusco, no ha sido para continuar una discusion, que México cree innecesaria, sino para que en todo tiempo consten los hechos y las razones en que se funda la resolucion del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en un negocio de tanta trascendencia.

Ahora bien; Guatemala, según el memorándum de vuestra Excelencia pre-tende la posesion de casi todo Soconusco y de una parte de Chiapas; y aunque conviene en la agregacion de este Estado, pide el pago de la deuda de que se dice era responsable la Provincia en 1821. El Gobierno de México, no puede aceptar la primera pretension, en virtud de las razones que quedan asentadas: Tampoco puede aceptar la segunda, por los justos motivos que paso á exponer.

En 1854 fue cuando Guatemala inició la cuestion relativa á la deuda. El Señor Don Manuel J. Pavon, representante de esa República, presentó el dia 3 de Marzo al Señor D. Juan N. de Pereda, Ministro plenipotenciario de México, un proyecto de tratado, en cuyo artículo 6º se dice: que México se compromete á saldar la parte de crédito que corresponde á las Chiapas. El dia 7 del mismo mes el Señor Pavon presentó la exposicion siguiente: «Durante el tiempo del Gobierno español, en cada Provincia, Vireinato y Capitanía general habia una tesorería general con sus cargas respectivas, á que estaban hipotecadas especialmente las rentas de aquella Provincia.»

«En Guatemala, por ejemplo, no solo habia gravámenes á consecuencia de la consolidacion; habia ademas fundados muchos capitales piadosos, capellánias y otras fundaciones, sino que existian depósitos de bienes particulares litigiosos, puestos á rédito, ya en tabacos, ya en casas de moneda, &c., &c., como sucedió con los cargamentos y caudal de Irizarri, embargado aqui, en México, Chile y el Perú: habia juros, como que solo á la Universidad corresponden (\$ 80,000) ochenta mil pesos de juros y otras cargas, como pensiones, montepíos, retiros, &c., &c. Cuando se hizo la independencia en 1821, Guatemala quedó reconociendo esta deuda, y ha estado pagando pensiones, réditos, sueldos, &c., y otras de estas cargas aunque comunes. Chiapas, separada de Guatemala y agregada á México, no deja por esto de tener su parte propor-

cional en este crédito, y debe responder por lo que en él le toca. Hoy carga todo sobre Guatemala y los otros Estados, y el modo de dividir que se propone está fundado en las proporciones que la Asamblea nacional ha computado en varios decretos para el arreglo de la deuda inglesa y para la interior. A falta de datos exactos de población y riqueza, y aun de rentas, se ha hecho un cálculo equitativo, y así es como se propone el arreglo respecto de Chiapas: Guatemala al dar su asentimiento para que aquel departamento y Soconusco continúen *como están*, agregados á México, desistiendo de las protestas que tiene hechas sobre esto por consideraciones de alta política, propone que México satisfaga, como parece justo, este crédito á que es responsable *insolidum* cada sección y en que son interesados muchos establecimientos y personas de esta República. Parece justa y equitativa la propuesta.

«El artículo, pues, queda modificado y sustituido con el siguiente proyecto de convenio, que con esta exposición pide se inserte en el protocolo. Los plenipotenciarios, &c., habiendo en esta fecha establecido en el convenio sobre límites entre México y Guatemala, que el Gobierno de México descargará á Chiapas de las obligaciones que en parte le tocan como Provincia que fué del reino de Guatemala en tiempo del Gobierno Español; á fin de que este punto quede terminado, se estipula como parte de dicho Tratado: «1º México dará á Guatemala (\$450,000) cuatrocientos cincuenta mil pesos en el término de un año, como parte que toca á Chiapas y Soconusco, segun los estados traidos á la vista, en la deuda del reino de Guatemala, anterior á la independencia, previa rectificación que parezca á Gobierno de México debe hacerse; para lo cual se franquearán á la Legación ó comisarios que al efecto se nombren, los libros y demás constancias necesarias.

«2º En consecuencia, los acreedores á dichos créditos, sea por capitales de capellanías, fundaciones, pensiones, montepíos, juros y cualquiera otra título, solo se entenderán con Guatemala á este respecto, sin tener que reclamar cosa alguna ni á Chiapas ni al Gobierno de México.

«3º A fin de facilitar el arreglo á que se refiere el artículo 1º, subsanando cualquiera duda que pueda ofrecer la liquidación, y acepta lo que sea el convenio por el Gobierno de México, se hará una quita por parte de Guatemala de un veinte ó veinticinco por ciento.»

El dia 6 de Setiembre del citado año 1854 el Señor Pavon presentó un Memorandum que en copia se acompaña á esta nota. [Anexo núm. 7] En el artículo 6º se indica la pretension de una indemnización por los baldíos y cosas del dominio público, y en el 7º se insiste en el pago del crédito á que se cree que Chiapas debe responder. El plenipotenciario de México expuso al Señor Pavon el dia 7 de Julio: «que respecto del punto de la deuda de la antigua Capitanía general de Guatemala, no considera admisible su Gobierno la pretension del de Guatemala, de que México le reconozca la parte que quepa á Chiapas, fundado en las razones siguientes: 1º Porque siendo la República de

Guatemala una fraccion de lo que formó en otro tiempo la Capitanía general de su nombre, en el supuesto de ser reconocible la deuda de que se trata, Guatemala se deberia limitar, como es natural y justo, á responder por lo que fuere de su individual responsabilidad, y nada mas: 2^a Porque por el artículo 1º del tratado celebrado entre México y España, esta nacion reconoció la independencia de todos los paises de que México estaba en posesion, y en el cual al celebrarlo, se incluyó á Chiapas; 3^a Porque la parte de deuda reconocible, si la hubiere, que pueda caber á Chiapas del tiempo en que perteneció á la Capitanía general, debe suponerse inclusa en la que se llama deuda interior reconocida de la República Mexicana anterior á la independencia.»

El dia 20 de Agosto de 1855, el Sr. Pereda presentó al Sr. D. Luis Batres, nuevo representante de Guatemala, una declaracion, que es la parte relativa á la deuda, dice: «Por lo que hace á la indemnización indicada por el Sr. Pavon en el Memorandum citado arriba, por la agregacion de Chiapas, el Gobierno de México no cree deber aceptar el principio ni otorgar compensaciones á que no juzga obligada la nacion. Chiapas, anticipándose á las demas Provincias que con ella formaron la Capitanía general de Guatemala, á proclamar la independencia el dia 3 de Setiembre de 1821, y adhiriéndose de la manera solemne y espontánea que lo hizo, al plan dado en Iguala el 24 de Febrero del mismo año por el libertador D. Agustín de Iturbide, usó de un derecho que no podia dejar de ser comun á todas y á cada una de las Provincias que componian los dominios de España en este vasto continente. Mas si por la agregacion de aquella Provincia á México pudiese haber derecho á indemnizaciones ó compensaciones, por baldíos ó por cualquier otro titulo, parece fuera de duda que tal derecho solo habia podido estar de parte de España como soberano ó dominador comun que fué de todas estas Provincias; y bajo este supuesto habrian quedado para México remitidas ó quitas tales indemnizaciones en el tratado de paz y amistad ajustado en Madrid el 28 de Diciembre de 1836. Por el artículo 1º de ese tratado «S.M. la reina gobernadora de las Españas, á nombre de su augusta hija D^a Isabel II, reconoció como nacion libre, soberana é independiente á la República Mexicana, compuesta de los Estados y paises especificados en su ley constitucional, y entre estos Estados figura nominalmente, en esa ley constitucional, el departamento de Chiapas. Por ese mismo artículo, S.M.C. renunció á toda pretension, no solo al Gobierno, sino á la propiedad y derecho territorial de dichos Estados y paises. Hé ahí, pues, por lo que respecta al punto de indemnizacion que se pretende por la agregacion de Chiapas.

«Ahora por lo que hace á la parte que pudiera caber á Chiapas por la deuda particular de la antigua Capitanía general de Guatemala, y cuya responsabilidad se pretende reporte México, no obra menos en favor de la República Mexicana á este respecto, el citado tratado con España. Su articulo 7º dice asi: «En atencion á que la República Mexicana, por ley de 28 de Junio de 1824, de su Congreso general, ha reconocido voluntaria y espontáneamente como propia y nacional toda deuda contraída sobre su erario por el Gobierno español de la Metrópoli y por sus autorí-

dades, miéntras rigieron la ahora independiente nacion Mexicana, hasta que del todo cesaron de gobernarla en 1821; y que ademas no existe en dicha República confisco alguno de propiedades que pertenecieran a súbditos españoles, la República Mexicana y S.M.C. por si y sus herederos y sucesores, de comun conformidad desisten de toda reclamacion ó pretension mutua que sobre los expresados puntos pudiera suscitarse; y declaran quedar las dos altas partes contratantes libres y quitas desde ahora para siempre de toda responsabilidad en esta parte. Empero cuando el tratado citado con España no pusiese á México al abrigo de toda responsabilidad por este lado, la llenará y con no poca demasia la suma conocida hasta hoy como gravamen sobre las antiguas cajas reales de la intendencia de Chiapas. Esta suma asciende á (\$569,056 66 cs.) procedentes de capitales de consolidacion, real empréstito, depósitos y juros, todo de corporaciones religiosas y de personas particulares de aquella Provincia, como consta en los dos estados que se acompañan á esta declaracion, formados por la tesoreria departamental de Chiapas; y segun el que presentó el Sr. D. Manuel Pavon en las 9^a conferencia, formado por la contaduría mayor de Guatemala, corresponderia á Chiapas por la deuda de la antigua Capitanía general, la cantidad de \$ 458,060 03 cs., que comparada con la citada ántes, da un excedente á favor de Chiapas de \$ 110,996 63 cs.» La negociacion quedó desde entonces interrumpida.

Ademas: el Sr. Pereda en el Memorandum que formó de todo lo relativo á la mision, que desempeño acertada y patrioticamente, refiere un hecho que da lugar á nuevas e importantes observaciones sobre el punto que nos ocupa. Las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica celebraron separadamente un tratado con España, en el cual figura un artículo, por el que cada una de esas naciones reconoce de la manera mas formal y solemne como deuda consolidada de la República, los créditos, cualquiera que sea su clase, por pensiones, &c., &c., que pesan sobre *aquella antigua Provincia de España*, siempre que procedan de órdenes directas del Gobierno español ó de sus autoridades hasta que se verificó la completa evacuacion del pais.»

De este articulo se deducen dos consecuencias de suma gravedad. Es la primera que si esas dos provincias han arreglado su respectiva deuda anterior á la independencia, es debido reconocer igual derecho á cada una de las demás provincias que formaban el antiguo reino de Guatemala, puesto que todas eran iguales y todas proclamaron su separacion de España sin ligarse entre sí para aquel acto. Y como Chiapas no solo obró de esa manera, sino que en los términos mas positivos declaró: que se separaba de Guatemala aunque esta se uniese á México, es claro que la deuda de que pudiera ser responsable, es propia de la Provincia y como tal está comprendida en el tratado de 1836; porque en él se reconoció por España como propia y nacional de México la deuda anterior á la independencia de la República compuesta de los Estados comprendidos en la Constitucion, entre los cuales se enumera á Chiapas.

La segunda consecuencia es que si cada provincia ha tenido derecho para arreglar su deuda, y la de Chiapas está comprendida en la de México, nada

tiene que ver Guatemala en este negocio, como nada ha tenido que ver en los arreglos hechos por Nicaragua y Costa Rica. Y no debe olvidarse que cada una de estas Repúblicas en el tratado relativo á la deuda no se tituló *provincia del reino* de Guatemala, sino *antigua provincia de España*; quedando así plenamente demostrado, que cada una era libre para obrar; que al proclamar su independencia de España, cada una recobró su usurpada soberanía, y que por consiguiente cada una era responsable á sus respectivas cargas. Supongamos que Chiapas el dia 12 de Setiembre de 1824 en lugar de declararse unida á México, hubiera declarado que se constitua en nación independiente; ó que habiendo formado parte de Centro-América, se hubiera separado después, como los otros Estados y hoy fuera una República igual á las demás de la antigua Federación. ¿No es cierto que en uno y en otro caso tendría los mismos derechos que Nicaragua y Costa Rica? Y si en uso de su derecho hubiera celebrado, como esas dos Repúblicas, un tratado con España, ¿podría Guatemala haberlo impedido ó intervenir de algún modo en el arreglo que se hubiera convenido? Ahora bien: Chiapas, Estado de la Federación Mexicana, es tan independiente de Guatemala como lo sería siendo república separada. En este caso la deuda sería suya: en el primero es de México, puesto que fué comprendida en el tratado de 1836; mas ni en uno ni en otro puede reconocerse derecho alguno á Guatemala para exigir el pago ni mucho menos para poner ese pago como condición indispensable de su consentimiento para que una Provincia igual á ella se agregue á México. ¿Acaso el Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica han pedido licencia á Guatemala para constituirse en Repúblicas independientes? ¿Por qué, pues, se exige de Chiapas lo que no se ha exigido de las otras Provincias? Las seis dependían igualmente de Gobierno español: las seis quedaron igualmente libres en 1821; y cosa rara es por cierto que solo respecto de Chiapas pretenda Guatemala ejercer derechos no solo de dominación política, sino de señorío territorial, creyéndose propietaria hasta de los terrenos baldíos. ¿Qué juicio formaría Guatemala si Nicaragua le pidiera una indemnización por los baldíos guatemaltecos? ¿Qué juicio formaría si se le presentase igual pretensión por parte de Chiapas, República independiente? Guatemala no era soberana de Chiapas: era su hermana, su compañera: las dos estaban sujetas al mismo poder de hecho: por consiguiente no había supremacía de ninguna especie, y al separarse conservaron ambas su respectivo dominio en las cosas públicas y los mismos derechos que tenían á su respectivo territorio. Y como Soconusco no pertenecía en 1821 á la Provincia de Guatemala sino á la de Chiapas, es fuera de duda que habiéndose agregado á México unido á Chiapas, debe correr la suerte de este Estado, sin que en su territorio pueda ejercer Guatemala derecho de ninguna especie.

Por otra parte, el Señor Pereda, comparando la liquidación hecha por la Tesorería departamental de Chiapas con lo que se hizo en Guatemala, observó: que aun admitida la legalidad del crédito, México resultaba acreedor de Guatemala. Esta observación adquiere muchos grados de fuerza, si se considera que hoy no serán ya 458,000 pesos, sino una suma muy superior lo que importe la deuda, computándose los réditos causados desde 1854. Suponiendo

dad, ese acto fué debido solo á la tolerancia del Gobierno de México; pero ese hecho no puede constituir un derecho.

Contra todo lo expuesto Guatemala alega: que Chiapas y Soconusco no obraron con libertad al incorporarse á México, habiendo cedido á la presion militar, á influencias indebidas y á intrigas dirigidas por los mexicanos. Prescindiendo de lo que tienen de vago y aun de calumnioso estas imputaciones, que tan comunes son en casos como el presente, examinaré aquellos hechos que á primera vista pueden prestar algun fundamento á las quejas. Esos hechos son la disolucion de la Junta ejecutada por el general D. Vicente Filisola: el desarme de Chiapas: la proximidad de tropas mexicanas: la presencia del comisionado en la Junta: la protesta de Tuxtla: la negativa de México á someter el negocio al Congreso de Panamá y la presencia de las fuerzas mexicanas en Soconusco en 1842.

He dicho ántes, que la disolucion de la Junta Suprema fué resultado de las noticias que en México se tenian de la situacion de Chiapas. Esas noticias en la sustancia eran fundadas; porque es indudable que en el primer semestre de 1823 la Provincia de Chiapas se vió fuertemente combatida por los mas contrarios intereses. Los jefes de la revolucion contra el Imperio le hablaban de un sentido : Filisola en otro. Los amigos de México atraian á sus filas á una parte de la sociedad: los de Guatemala atraian á otra. En unos obraba el deseo de conservar: en otros el de recobrar. Y en medio de este torbellino de opiniones encontradas se abria paso la halagadora idea de independencia absoluta, que naturalmente debia deslumbrar con la risueña perspectiva de la erecion de una nacion soberana. Y como las personas que comun caban esas noticias pertenecian á alguno de aquellos bandos, necesariamente las exageraban, trazando cuadros, si bien verdaderos en el fondo, inexactos en los pormenores y en las causas de los acontecimientos, asi como en las tendencias de los hombres que figuraban en la Provincia. Formose, pues, la opinion de que Chiapas corria grandes peligros; pero á los muy pocos dias el Gobierno de México vió con claridad, y un mes despues de haber dispuesto el llamamiento de la Diputacion provincial, previno que se dejaran las cosas en el estado en que se hallaban. En consecuencia, la disolucion de la Junta fué un hecho transitorio, y su reinstalacion la prueba mas clara de la buena fé del Gobierno de México, que con unos cuantos batallones pudo imponer, aunque indebidamente, su voluntad no solo á Chiapas, sino á Centro—América, que luchaba todavia por constituirse, y que por lo mismo atravesaba un periodo lleno de graves dificultades.

El desarme de Chiapas, léjos de obrar contra México, obra en su favor; pues por él se privaba del fuerte apoyo que debia darle la influencia de los jefes militares. Y como entre estos habia algunos partidarios de Guatemala, que léjos de deponer las armas, formaron el motin de Tuxtla, quien tiene fundados motivos de queja en este particular, no es Guatemala sino México, que perdia elementos al paso que los conservaba Centro—América.

He dicho ya que cuando se decretó la incorporacion, ni en Chiapas ni á distancia de varias leguas habia tropa de México: por consiguiente, la queja fundada en la presion militar, queda reducida á la personal opinion del Ministro Zebadua, bien poco favorable al carácter de los chiapanecos, de que el pensamiento del Gobierno de México relativo á que cada nacion situara quinientos hombres en la frontera, bastaba para privar de libertad á la Junta Suprema. Un pesnamiento no llevado á efecto, no puede producir temor, y el argumento asi fundado se desvanece por su propia debilidad.

He dicho tambien que cuando el comisionado llegó á Chiapas, los partidos habian emitido ya sus votos, cuya computacion fué el acto que desempeñó la Junta en presencia de aquel representante. No pudo, pues, ejercer influencia alguna, y ademas Guatemala pudo, y no quiso, ser testigo de aquella solemne declaracion.

La propuesta de Tuxtla fué unánimemente revocada en la junta que se celebró el dia 7 de Octubre de 1824, luego que los ciudadanos se persuadieron de las ventajas que á su partido producia la union á México; ventajas que probablemente habian sido desnaturalizadas por los enemigos de la incorporacion, que al mismo tiempo exageraron tal vez los peligros.

Como Guatemala al protestar en 1842 contra la incorporacion de Soconusco, cita su proposicion relativa á sujetar la decision del negocio al Congreso de Panamá, deslizando así un nuevo cargo contra México, debo decir: que no fué el temor de llevar ante aquel tribunal respetable un negocio, cuya justicia está demostrada, el que dictó la negativa del Gobierno mexicano, sino la opinion terminantemente expresada por el Congreso nacional, que reprobó la cláusula, en que proponía la República de Colombia, que aquel Congreso, representante de todas las naciones hispano—americanas, tuviera el carácter de juez árbitro. Así consta en el texto del tratado: no tiene fundamento por lo mismo este motivo de queja.

Respecto de la presencia de las tropas mexicanas que al mando del coronel Aguayo fueron á guarnecer á Soconusco en 1842, he dicho ya y debo repetir: que México fué llamado por las autoridades y los ciudadanos de aquel partido, y que solo hizo uso del derecho que le dieron el acta de 3 de Mayo y la declaracion de 12 de Setiembre de 1824, siendo ciertamente muy notable que se dé el nombre de convenio obligatorio á un proyecto que, como he demostrado plenamente, nunca tuvo el carácter de pacto internacional.

En los párrafos que preceden he tenido necesidad de repetir las observaciones hechas anteriormente, á fin de presentar reunidos los principales motivos en que Centro—América se fundaba y hoy Guatemala pretende fundarse para atribuir la incorporacion de Chiapas y Soconusco á abusos de parte de México, que bien léjos de reconocerse responsable á tales cargos, tiene contra aquella nacion muy importantes reclamaciones, que, sin perjuicio de la presen-

te negociacion, hará valer debidamente en justa defensa de los derechos de la República y de los intereses de sus ciudadanos.

Está, por tanto, probado que no hubo tales abusos en la incorporacion de Chiapas y Soconusco; mas aun permitiendo, sin conceder, que haya habido alguna irregularidad, ¿qué vale esta ante la solemne ratificacion fundada en la aquiescencia de los pueblos de Chiapas y Soconusco? Durante cincuenta y un años los primeros y durante treinta y tres los segundos, no han elevado una sola protesta, no han expresado una sola queja, no han indicado siquiera un disgusto por su union á México. Han sufrido, como los demas mexicanos, los males de la guerra civil y de las invasiones extranjeras: han gozado de los beneficios de la libertad y sentido la tirania de la dictadura; y con sus talentos en los consejos y con su sangre en las batallas, han contribuido á la defensa de los intereses nacionales.

Estado de la República federal, Departamento de la República central, Chiapas ha sido durante el largo período de nuestra azarosa vida política, la misma Provincia que se unió espontáneamente á México el dia 3 de Setiembre de 1821. Cuando en 1847 el Gobierno federal estaba reducido á algunas ciudades, sin hacienda, sin ejército y obligado á ceder á la ley terrible de la guerra, ¿por qué Chiapas no se separó de un pueblo tan trabajado por la desgracia? Cuando en 1865 el Gobierno federal fué llevado por el infortunio público hasta el Paso del Norte, ¿por qué Chiapas, situada al extremo opuesto del pais, y á una distancia de ochocientas leguas, no se separó de una nacion casi enteramente dominada por un poder extranjero? Estas épocas, y otras varias, han sido ocasiones fáciles para que Chiapas, si en su seno hubiera alguna opinion contra México, manifestara, indicara siquiera un deseo de abandonar la patria que escogió libremente, y á cuya suerte, próspera ó adversa, ha permanecido unida con la mas perfecta libertad. Si el Estado de Chiapas estuviera colocado en el centro de la República, pudiera decirse, llevando la sospecha fuera de los límites de la probabilidad, que su misma posicion le ataba las manos; pues cualquier acto suyo podia ser reprimido en un dia. Pero colocado en un extremo del pais y separado del centro por trescientas leguas de caminos realmente difíciles, su inquebrantable fidelidad no es obra del temor, sino fruto de un sentimiento tan noble como espontáneo.

¿Qué razones, decia yo en la nota de 20 de Octubre de 1873, pueden ser alejadas ante una voluntad tan firme? ¿Qué titulos valen lo que una fe tan constante? ¿Qué derecho mas sólido que el que se funda en un patriotismo tan leal y tan acendrado? En efecto: la simple duda seria una ofensa tanto mas cruel cuanto mas inmerecida; y hé aquí la razon por la que el Gobierno de México no puede admitir discussión alguna sobre la posesion de Chiapas y Soconusco.

Antes de entrar al exámen del proyecto de límites, debe contestar á un cargo que injustamente se ha hecho al Gobierno de México, atribuyendo á resistencia suya la dilacion que ha sufrido este importante negocio. Desde 1825 hasta

hoy México ha propuesto constantemente la inmediata designacion de los límites. Así consta en las notas del Sr. Alaman y en los protocolos de los Sres. D. Manuel Diez de Bonilla y D. Juan Nepomuceno de Pereda, enviados de México en aquella República. Guatemala, por el contrario, siempre ha esquivado la designacion de los límites, pretendiendo la conservacion del *statu quo* y aplazando así indefinidamente la resolucion de un negocio tan importante. «Mi Gobierno me previno, decia el Sr. Mayorga el 31 de Agosto de 1826: que propusiese al de V. E. que esta disputa se terminara por medio de un tratado, dejando entretanto todas las cosas en el mismo estado que tienen.» El art. 1º del proyecto presentado por el Sr. D. Pedro Molina al Sr. D. Manuel Diez de Bonilla en 14 de Abril de 1832, decia: «que las diferencias ó pretensiones opuestas se terminarian por medios amigables ó por el arbitramento de otra nacion amiga,» y al discutir el art. 13, propuso que se dijera: «El comercio por la frontera de tierra por los límites de ambas Repúblicas,&c., pues su Gobierno no podia prescindir de sus derechos al Estado de Chiapas.» El Sr. D. Manuel Pavon el dia 3 de Marzo de 1854 propuso: «Los linderos de Chiapas y Soconusco de este lado de Guatemala, así como los del distrito de Peten del otro lado respecto de Yucatan, todos ellos segun eran reconocidos desde ántes de la independencia, en que dichos territorios fueron parte de la Capitanía general de Guatemala, continuaran siendo, como hoy, los límites ó frontera de las Repúblicas de México y Guatemala.» Habiendo propuesto el Sr. Pereda que para fijar la linea divisoria se nombrara una comision de agrimensores é ingenieros, el Sr. Pavon se opuso en los términos que constan en la copia adjunta de esta parte del protocolo. [Anexo núm. 8.]

El dia 4 de Octubre de 1854 el Sr. Pavon dijo en la 13^a conferencia: «Respecto al proyecto del tratado de límites presentado en la misma conferencia por el Sr. Pereda, declara con el mas grande sentimiento: que no le es permitido poderlo aceptar, y lo contesta con las observaciones y artículos que se contienen en el Memorandum, que por duplicado exhibe, firmado con fecha 6 del mes de Setiembre próximo pasado; del cual pide que un ejemplar quede agregado al protocolo de las conferencias, y que el otro lo remita el Sr. Pereda á su Gobierno, de cuya conocida ilustración no puede ménos que esperar Guatemala una acogida favorable, y mas atendiendo á las simpatias de tantos modos manifestadas por S. A. S. el Presidente D. Antonio López de Santa—Anna, hacia el Gobierno del E. S. general Carrera. En el Memorandum que en copia se acompaña, dijo el Sr. Pavon: que «reiteradas veces ha propuesto al Sr. Plenipotenciario de México el prescindir del empeño de hacer especialmente el tratado propuesto por su parte llamado de límites y en el artículo 1º de su proyecto de tratado porpuso: «Continuarán siendo los límites entre ente una y otra República los que actualmente son,» &c. En esa conferencia insistió el Sr. Pereda; y el Sr. Pavon no solo repitió que había inconvenientes para aceptar el tratado de límites, sino que confesó que el Ministro de México constantemente había llamado su atencion en diversas conversaciones privadas sobre los puntos que ha indicado, concluyendo con declarar definitivamente que por parte de Guatemala quedaban las negociaciones *in statu quo*.

«El 3 de Julio de 1855, el Sr. Pereda insistió de nuevo en la designacion de los limites; y el Sr. D. Luis Batres, representante entonces de Guatemala, repitiendo las declaraciones del Sr. Pavon sobre que no parecia posible ejecutar ningun convenio sino sobre los principios del Memorandum, ofreció buscar algun medio, *si cabe y es posible*, de allanar las dificultades que resultan entre el Memorandum del Sr. Pavon y la declaracion del Sr. Pereda.»

Estos documentos oficiales prueban plenamente quién ha tenido la culpa de la dilacion. México ha procurado *constantemente* la designacion de los límites, porque la ha considerado como el único medio de cerrar la puerta á reclamaciones, que de poca importancia tal vez en su origen, se convierten con el curso del tiempo en negocios de suma trascendencia. Guatemala, por el contrario, se ha negado constantemente á la designacion de los límites, y ha pretendido siempre la conservacion del *statu quo*, dejando abierta de este modo ancha puerta á disgustos entre los particulares, que mas tarde se convierten en conflictos entre los gobiernos. ¿Habria habido lugar á los sucesos del Bejucal y á tantos otros, como ántes han sido causa de quejas, y ahora mismo ocupan la atencion de los dos paises, si se hubiera fijado de un modo claro la linea divisoria? Pero todo el empeño de México ha sido estéril ante el empeño con que Guatemala ha sostenido los derechos que cree tener sobre Chiapas y Soconusco. Esperando recobrar algun dia esos pueblos ú obtener una compensacion pecuniaria, se ha negado á poner término á un negocio perjudicial para ambas naciones, pretendiendo celebrar tratados de otra especie, ya que no pueden producir el bien miéntras no esté definida la posesion material en que cada gobierno puede ejercer la autoridad que le corresponda segun las leyes. Ciento es, como dice Vuestra Excelencia, que en 1854 Guatemala convino en la incorporacion de Chiapas y Soconusco; pero no consistió en la nominal designacion de los límites, pues que, como siempre, insistió en el *statu quo*, segun se ve en el art. 1º del Memorandum del Sr. Pavon: «Continuarán siendo los límites entre una y otra República los que actualmente lo son.» Esta frase expresa claramente el invariable pensamiento de Guatemala; no señalar los límites, y dejar por lo mismo en pié todos los motivos de disgusto, y vivos todos los elementos de futuros conflictos entre las dos naciones. Ademas: la deferencia de Guatemala en 1854 tenia por bases y el pago de una deuda que México no puede reconocer, y la pretension relativa á los baldíos, que no puede ni ser admitida á exámen, por no tener fundamento alguno. Difícil es, en verdad, alcanzar la razon en que Guatemala se ha fundado para resistirse á la designacion de los límites; porque no es posible ni suponer siguiera, que esa resistencia envuelva la idea de conservar los derechos que se han sostenido hasta hoy, y las esperanzas que hasta hoy se han alimentado. Es de todo punto indispensable, por lo mismo, poner término á un negocio que ya ha causado males á los dos paises, y que los entraña mas trascendentales para el futuro bienestar de dos Repùblicas, que necesitan vivir en la mas perfecta armonía.

Resumiendo cuanto se ha expuesto en la presente nota, quedan demostrados los puntos siguientes:

1º Chiapas era una provincia igual á las demás que formaban la Capitanía general de Guatemala.

2º Chiapas el dia 3 de Setiembre de 1821 se separó libremente de Guatemala y se unió á México.

3º Chiapas el dia 12 de Setiembre de 1824 se unió de nuevo á los Estados—Unidos Mexicanos, por el voto libre de la mayoría de sus habitantes.

4º Soconusco en 1821 era un partido de la intendencia de Chiapas, y como tal se unió al Imperio Mexicano.

5º Soconusco en 1824 fué legitimamente representado en la Junta Suprema de Chiapas, y votó libremente por la agregacion á México el dia 3 de Mayo.

6º La acta levantada el dia 24 de Julio de 1824 en Tapachula, fué un hecho revolucionario y de todo punto legal.

7º Centro—América reconoció á la Junta Suprema de Chiapas y ofreció respetar su resolucion.

8º El decreto de 18 de Agosto de 1824, por el que el Congreso federal declaró que Soconusco, en virtud de su pronunciamiento, quedaba unido á Centro—América, fué una usurpacion de los derechos de México.

9º Las notas cambiadas entre los Ministros Alaman y Mayorga, no constituyeron un convenio legal.

10º El decreto de 31 de Octubre de 1825, modificando sustancialmente las proposiciones del Ministro mexicano, las dejó sin efecto alguno.

11º La neutralidad en que de hecho quedó Soconusco fué muchas veces violada por Guatemala.

12º Ningun acto de autoridades mexicanas, reconociendo la neutralidad, pudo ser válido; porque cualquier tratado necesitaba la aprobacion del Congreso.

13º México no tenia obligacion alguna de respetar la neutralidad. En consecuencia: al ocupar Soconusco en 1842, no infringió ningun pacto internacional, y solo hizo uso del derecho que le dieron el voto de 3 de Mayo y la declaraciones de 12 de Setiembre de 1824.

14º Soconusco en 1842 fué libre para unirse de nuevo á México; porque aun suponiendo legitima la acta de Julio de 1824, en virtud de ella el partido se unió á Centro—América, no á Guatemala: por lo mismo, disuelta aquella Federacion, Guatemala no podia tener derecho de ninguna especie.

15º La presion militar, las intrigas y demas abusos que Guatemala ha imputado á México, no están probados, y por el contrario lo está que en Setiembre de 1824 no habia tropas mexicanas en Chiapas, y que las que llevó el coronel Aguayo en 1842, fueron llamadas por los habitantes de Soconusco.

16º Cualquiera irregularidad que se suponga en la incorporacion de Chiapas y en la de Soconusco, ha quedado enteramente reparada con la constante union de esos pueblos durante cincuenta y un años los primeros, y durante treinta y tres los segundos; en cuyos periodos no han presentado una sola queja ni indicado siquiera repugnancia á seguir perteneciendo á la República Mexicana.

17º Respecto a los terrenos baldios, no es admisible por ningun motivo la pretension de Guatemala, que no tenia derecho alguno sobre el territorio de Chiapas.

18º La deuda de Chiapas está incluida en la de México, que por lo mismo no es responsable de ella á Guatemala, á quien en ultimo caso podria mas bien reclamarse alguna suma, importe de la diferencia que resulta ente la referida deuda y la general de Centro—América.

19º La dilacion de tantos años para resolver este negocio, es de la responsabilidad de Guatemala, que ha resistido la designacion de los límites, pedida constantemente por el Gobierno de México.

Depurados los hechos y establecido sólidamente el derecho de México sobre Chiapas y Soconusco, voy á encargarme de la cuestion relativa al señalamiento de límites entre los Estados fronterizos de ambas Repúblicas, á fin de terminar de un modo práctico tan dilatado asunto.

Al efecto se debería proceder á la investigacion de los antiguos límites designados primitivamente á la que fué Provincia española y despues Estado de la República Mexicana; pero es indudable que la ocupacion incessante, aunque lenta, de terrenos de Soconusco por individuos de Guatemala á favor del *estatu quo* en que la cuestion de límites se ha mantenido, presentan serias dificultades para encontrar la antigua linea divisoria con perfecta exactitud, puesto que la creacion de rancherías y aun de poblaciones en aquella zona, y la desaparicion de otras que se hallaban en los terrenos ocupados, han variado la topografia de aquellas regiones y hasta los nombres de lugares determinados que sirviesen de puntos de partida para reconocer los antiguos trazos.

Siendo esto así, la justicia como la conveniencia de que los límites se marquen por líneas seguras y perceptibles, que hagan indisputable su exatitud, persuaden al Gobierno de México de que hay razon y equidad en proponer una demarcacion diferente de la que Vuestra Excelencia se ha servido de presentar en su Memorandum, y de que haciéndose abstraccion de derechos que ahora

se harian cuestionables, solo debe procurarse el medio de obtener reciprocas compensaciones que den por resultado el establecimiento definitivo de una linea divisoria, de tal manera precisa, que pudiendo ser fácilmente reconocida y defendida, cierre para siempre la puerta á toda duda y á nuevas discusiones.

En tal concepto, se propone: dar principio al trazo de los límites en un punto que de tiempo inmemorial y sin disputa de ninguna clase ha sido considerado como divisorio de ambas fronteras: ese punto es el conocido con el nombre de la *Encantada*, antigua rancheria que, si bien ha desaparecido, no hay duda de que se hallaba situada poca mas ó menos á cinco kilómetros hacia el Sudeste de la *Barra de Ocós*, sobre la playa del Pacífico: dicho punto hoy mismo se reconoce como limitrofe con el departamento de Suchitepequez.

Como por la expresada Barra desemboca el *Rio Tilapa*, que desde tiempos muy remotos ha servido de limite á las dos fronteras hasta el lugar denominado *Caballo Blanco*, parece consecuencia necesaria que la de *Encantada*, ó del punto que la sustituya, se trace una linea recta hacia el Norte hasta encontrar el *Rio Tilapa*, y de allí se siga como lindero el curso de este río hasta el expresado punto de *Caballo Blanco*.

Desde dicho punto se trazará una linea recta hasta la intersección del *Rio Petacalapa*, en el camino nacional que va de *Tuxtla Chico*, pueblo de México, á *Malacatan*, pueblo de Guatemala. La razon de este trazo es, que ese río ha sido igualmente considerado como fronterizo de tiempo inmemorial. Por lo mismo, desde su paso en el camino de *Tuxtla* a *Malacatan* deberá seguirse el curso de su corriente hasta su nacimiento.

No seria difícil que se suscitasen dudas respecto del nacimiento del *Petacalapa*, al que dan origen diversos arroyos y algunas vertientes que no se conocen con nombres bien determinados; pero toda dificultad desaparecerá trazándose una linea recta de cincuenta kilómetros de extensión hacia el Nordeste, del punto en que el camino nacional que conduce de *Tuxtla Chico* al pueblo de *Malacatan*, atraviesa el río *Petacalapa*.

Una vez fijado este nuevo punto de partida, la línea divisoria mas recta y perceptible será indudablemente la que se dirija á un punto situado á la mitad de la distancia que hay de la cima del volcán a *Tajomulco* yá la del volcán de *Soconusco* ó *Tacaná*.

De ese punto intermedio entre los dos volcanes se trazará una linea recta á la cima del volcán de *Tacaná* y de allí otra linea recta hasta la intersección del río *Nenton*, en la vía que corre desde el pueblo del mismo nombre del departamento de *Huehuetenango* en Guatemala, a de Zapaluta en el departamento de *Comitán*, del territorio mexicano.

Desde la intersección del río de *Nenton* se trazará otra linea recta hasta un punto distante quince kilómetros de la cima del cerro de *Isbul* hacia el Oriente.

Tal vez la linea propuesta deja á la parte de México algunos terrenos de que Guatemala ha estado en posesion; pero es de advertirse que ellos son de los menos feraces: que probablemente están comprendidos dentro de los antiguos límites como lo han estado otros terrenos que se hallaban comprendidos en la primitiva linea divisoria, y que ahora se dejan á Guatemala en compensacion de los que puedan quedar á la parte de México.

Ademas, esta designacion es necesaria para dar á la linea divisoria la conveniente regularidad, y á fin de que se evite toda disputa sobre linderos entre los pueblos, porque, como Vuestra Excelencia dice muy bien en su Memorandum, «Mientras mas clara sea la demarcacion de las frónteras entre paises limítrofes, habrá menos disputas entre las autoridades fronterizas, y se cortarán de raíz las cuestiones á que da lugar la poca precision de las líneas divisorias.» Y como el Gobierno de México tiene la misma conviccion de Vuestra Excelencia de que «debe procurarse que la linea sea lo mas recta que se pueda, atendidas las sinuosidades del terreno por que tiene que atravesar,» ha cuidado por su parte, y en vista de todos los datos que ha podido consultar, despues de agotadas sus investigaciones, de formar el proyecto de limites, que adjunto remito á Vuestra Excelencia de conformidad con todo lo expuesto y de acuerdo con la idea indicada por Vuestra Excelencia de que la demarcacion por líneas rectas tenga la conveniente precision y claridad.

En el citado proyecto desde luego se advierte que la designacion de límites entre una y otra República no está completa, puesto que solo se refiere á las fronteras de Chiapas y Guatemala, faltando todo lo correspondiente al terreno que ocuparan los Lacandones y á las fronteras de Tabasco, de Yucatan y de Campeche. Por desgracia, respecto de esos Estados, el Gobierno está convencido de que los datos que existen no bastan para formar un proyecto de inteligencia fácil; pero cree que las dificultades se allanarán completamente desde el momento en que cada Gobierno, nombrando comisiones científicas que puedan cada una por su parte recorrer en condiciones favorables esas fronteras, obtenga datos exactos para concluir con el mayor acierto posible esta cuestion.

Podrian aparecer nuevos motivos de dificultad si desde ahora no se proveyese lo que es justo y debido, respecto de las propiedades de particulares que se hallen situadas de manera que tenga que cruzar por ellas la linea divisoria. Lo mas equitativo en ese caso, y lo mas conforme á los buenos usos recibidos, será: que divididos los terrenos de particulares por la repetida linea, cada porcion de ellos quede respectivamente sujeta á las leyes el pais á favor del cual queden situados en virtud del deslinde. No cree el Gobierno de México que pueda dejar de admitirse una estipulacion tan justa.

Tambien podria ser origen de cuestiones enojosas lo relativo á titulos dados sobre los terrenos por donde haya de atravesar la linea divisoria; y en concepto del Gobierno de México, se puede y se debe cortar de raíz todo motivo de diferencia, aceptando como mas prudente el medio de fijar un término á los titulos concedidos sobre aquellos terrenos. No seria conveniente, tratándose de llevar

á cabo un arreglo amistoso entre las dos naciones, ir á buscar la legitimidad de titulos dados en tiempos relativamente remotos, y en que por desgracia estuvieren suspensas las relaciones de las dos Repùblicas, pero si puede fijarse un plazo en el tiempo que llevan de restablecidas, y en que de nuevo surgieron varias cuestiones sobre límites en la frontera. Como termino medio de ese tiempo, el Gobierno de México cree ser muy deferente con el de Guatemala, proponiendo, como propone, que de los títulos dados sobre terrenos comprendidos en la linea divisoria, solamente se reconozcan como legítimos los expedidos ántes del dia 1º de Julio del año 1872, en que comenzó la cuestión del Bejucal, quedando naturalmente al Gobierno que los haya concedido, el derecho de seguir reconociéndolos como buenos en la porción de terreno que deje á su favor la linea divisoria.

He concluido, Sr. Ministro. Como ya Vuestra Excelencia ha expresado el pensamiento de Guatemala y yo el de la República Mexicana, será conveniente para la pronta conclusión de tan importante negocio, que continúen las conferencias; á cuyo fin me tiene desde hoy Vuestra Excelencia á su disposición. El Gobierno de México desea sinceramente poner feliz término á una cuestión, que por su propia naturaleza ha sido origen de dificultades, que deben desaparecer definitivamente en bien de los habitantes de ambas fronteras, en beneficio del comercio recíproco y en segura prenda de la armonía de dos Repùblicas, realmente hermanas, y que deben procurar por todos los medios posibles la prosperidad de dos pueblos, que alguna vez formaron una sola nación y que siempre deben vivir unidos con los lazos de la más acendrada amistad.

Reitero á Vuestra Excelencia mi muy distinguida consideración.—*J.M. Lagrangua.*— A.S.E. el Sr. D. Ramón Uriarte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciaria de la República de Guatemala.

PROYECTO

De tratado de límites entre México y Guatemala.

1º Se tomará como punto de partida para trazar los límites entre una y otra Repùblica, el lugar en que estuvo situada la ranchería de *la Encantada*; y en caso de no encontrarse algunas señales que indiquen ese lugar, se medirán cinco kilómetros hacia el Sudeste de la *Barra de Ocós*, sobre la playa del Pacífico, y el final de esa medida servirá de principio al trazo siguiente.

2º Del final indicado se trazará una línea recta hacia el Norte hasta encontrar el río *Tilapa*, siguiéndose como linderío el curso de este río hasta el lugar denominado «*Caballo Blanco*.»

3º De dicho lugar se trazará otra línea recta hasta la intersección del río *Petacalapa*, en el camino nacional que va de *Tuxtla Chico*, pueblo de México, á *Malacatan*, pueblo de Guatemala.

4º Desde el mencionado paso de ese río, en el camino de *Tuxtla* á *Malacatan*, se seguirá el curso de su corriente hasta su nacimiento. En caso de duda sobre el nacimiento del *Petacalapa*, se trazará una línea recta de cincuenta kilómetros al Nordeste de la intersección del camino nacional que conduce de *Tajomulco* á la del volcán de *Soconusco* ó *Tacaná*.

5º Del final de ese trazo de cincuenta kilómetros se tirará otra línea recta á un punto situado en la mitad de la distancia que hay de la cima del volcán de *Tajomulco* á la del volcán de *Soconusco* ó *Tacaná*.

6º De dicho punto intermedio entre los dos volcanes, se hará otro trazo recto á la cima del volcán *Tacaná*, y de allí un nuevo trazo, también recto, hasta la intersección del río de *Nenton*, en la vía que corre desde el pueblo del mismo nombre del departamento de *Huehuetenango* en Guatemala, al de *Zapaluta* en el departamento de Comitán, del territorio mexicano.

7º Desde la intersección del río de *Nenton*, en el lugar designado, se trazará otra línea recta hasta un punto distante quince kilómetros hacia el Oriente de la cima del cerro de *Isbul*.

8º Los Gobiernos de México y de Guatemala nombrarán cada uno por su parte una comisión científica de dos ó más personas, que separadamente y bajo condiciones de la mayor seguridad posible, á juicio de sus respectivos gobiernos, reconozcan los límites de ambas Repúblicas en los Estados de Tabasco, Yucatán y Campeche, levantando los planos necesarios y recogiendo informes y datos, á cuyo fin el Gobierno de México proporcionará á la Comisión de Guatemala, y el Gobierno de Guatemala á la Comisión mexicana, las noticias y documentos que cada cual posea relativos á límites en dichos Estados; todo con el objeto de facilitar en lo posible la demarcación definitiva de los límites entre las dos Repúblicas.

9º Esas comisiones terminarán sus trabajos dentro de un año contado desde el día en que lleguen al punto de partida, que será el ya fijado a distancia de quince kilómetros de la cima del cerro de *Isbul* hacia el Oriente. Ambos Gobiernos se comunicarán recíprocamente el día en que sus respectivas comisiones comenzarán sus trabajos, y estos darán principio forzosamente dentro de los tres primeros meses siguientes á la fecha del canje de las ratificaciones de este tratado.

10º Si la línea divisoria atravesare terrenos de propiedad particular, cada fracción de estos quedará sujeta á las leyes de la nación á que corresponda según su situación geográfica.

11º De los títulos sobre terrenos comprendidos en la línea divisoria, solamente se reconocerán como legítimos los expedidos antes del dia 1º de Julio del año 1872. Los títulos que se hayan dado despues de esa fecha, serán válidos únicamente, en la porcion de terreno que corresponda á la nacion que los otorgó, siendo nulos respecto de la porcion de terreno que quede á la que no los haya concedido.

México, 9 de Octubre de 1875.— *J.M.Lafragua.*

Es copia, México, 9 de Octubre 1875.— *Juan de D. Arias*, Oficial Mayor.